ACTA DE AUDIENCIA DE APERTURA SOBRE ECONOMICO Y ADJUDICACION DEL LA LICITACION DE OBRA PUBLICA No. LP 005-2025

OBJETO: "PAVIMENTACIÓN, REHABILITACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CANALES Y/O SISTEMAS DE DRENAJE PLUVIAL, Y ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN DIFERENTES SECTORES DE LOS BARRIOS VILLA CAMPESTRE, VISTA MAR, UNIÓN PARAÍSO Y OTRAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - ETAPA 1"

El día 20 de agosto del 2025, siendo las 10:00 a.m., teniendo en cuenta que se programó audiencia virtual mediante la aplicación MICROSOFT TEAMS, se hicieron presente por parte del Municipio los siguientes funcionarios: MILENA MENDOZA SUAREZ Secretaria General del Municipio en uso de sus facultades legales y las estipuladas en el Decreto 0024 de fecha 05 de enero de 2024 para realizar todas las actuaciones precontractuales, contractuales y post contractuales, cualquiera que sea la modalidad de selección y el tipo de contrato, El Doctor ROLANDO BARRAZA ROJAS, Evaluador jurídico, ARMANDO SANJUAN RODRIGUEZ, Evaluador técnico y ADOLFO CUADROS, evaluador financiero.

Para dar cumplimiento a lo anterior se estableció el siguiente Orden del día:

Instalación de la Audiencia: Se deja constancia que se publicó aviso en el portal de contrataciones SECOP II informando la hora y forma como se desarrollaría la presente audiencia la cual se realiza de forma virtual y se declara instalada la audiencia.

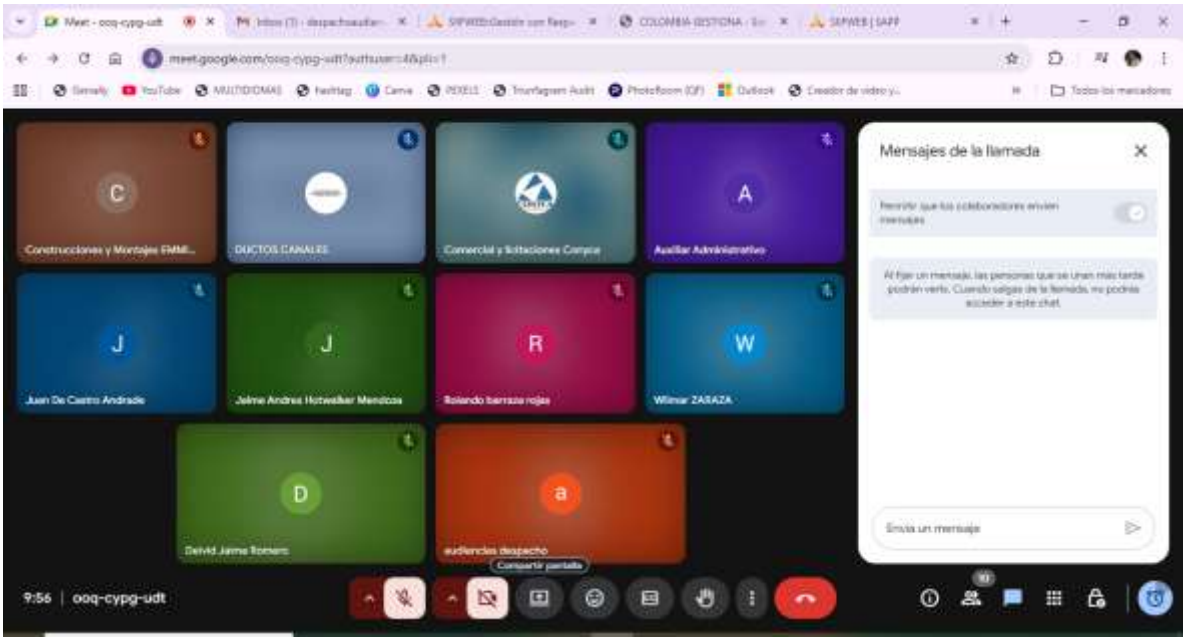
1. Lectura del Protocolo y reglamento de la audiencia.
2. Verificación de asistencia y determinación de quienes desean intervenir.
3. Resumen del procedimiento de **LICITACION PUBLICA No. LP 005-2025**, adelantado por la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia - Atlántico.
4. Lectura del informe de evaluación consolidado.
5. Intervención de los proponentes.
6. Respuesta de la entidad
7. Apertura de los sobres que contienen los ofrecimientos económicos
8. Revisión de la oferta económica y verificación de la consistencia de la propuesta económica respecto de las actividades descritas en la propuesta técnica, con el fin de efectuar las clarificaciones y ajustes que sean necesarios.
9. Determinación del método para la ponderación de la propuesta económica, ponderación de la misma y lectura del consolidado final de puntaje en orden de elegibilidad.
10. Recomendación comité evaluador
11. Acto de adjudicación.

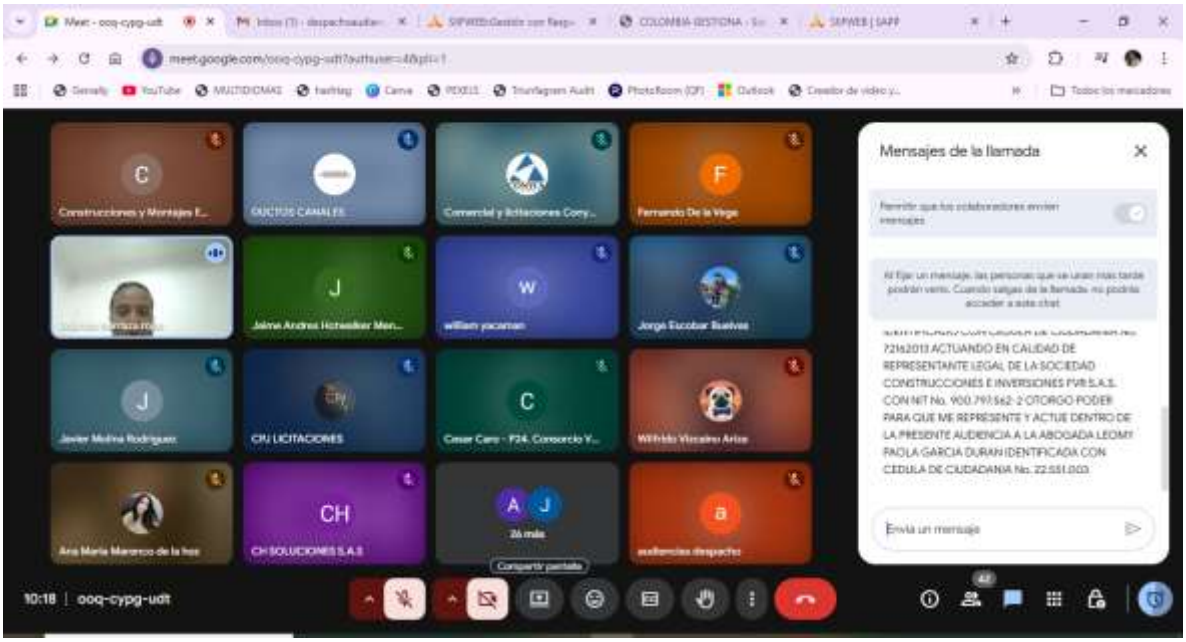
Se procede a dar inicio a la orden del día:

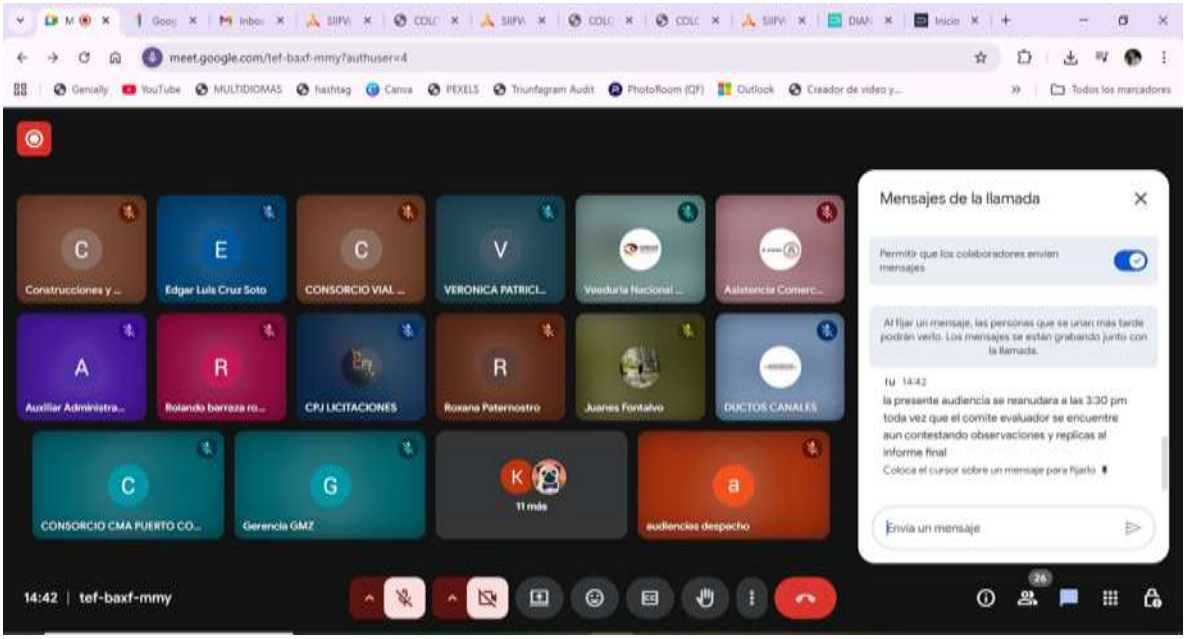
1.- La entidad explica la mecánica de cómo se desarrollará la Audiencia Pública: la presente audiencia como se realiza de manera virtual se utilizarán los mecanismos dispuestos por la plataforma MICROSOFT TEAMS como son levantar la mano para saber quiénes son los interesados en participar, los que quieran manifestarse ante cualquier observación tendrán un término de 3 minutos para pronunciarse. La entidad manifiesta que todas las observaciones realizadas, así como su respuesta a dichas observaciones han sido

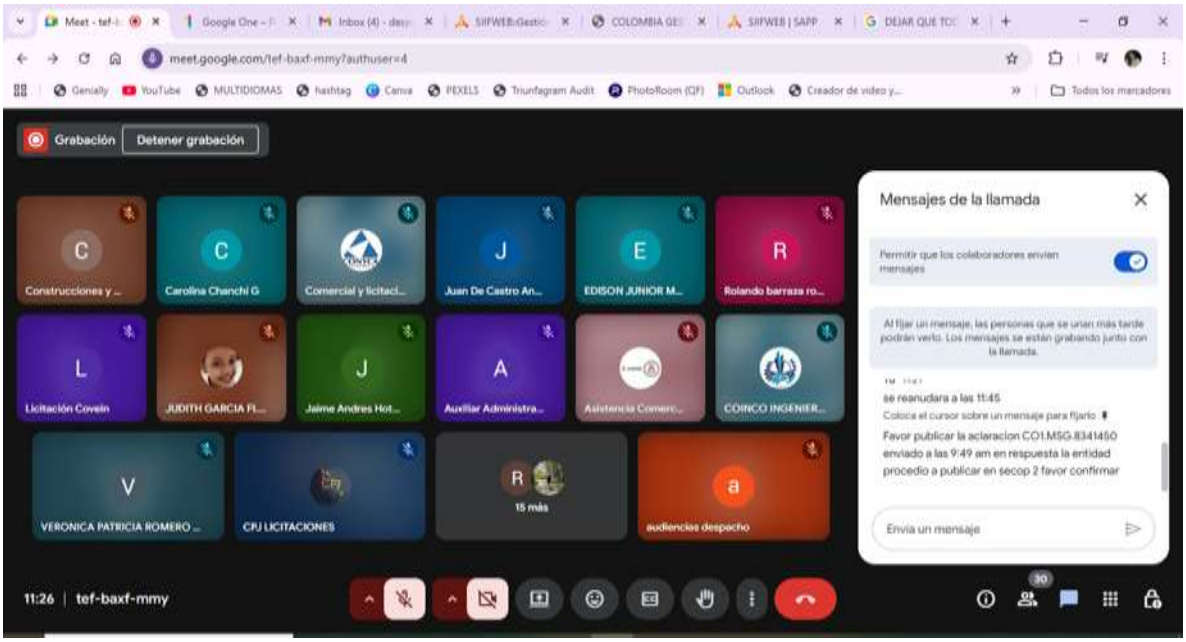
publicadas y están a disposición de todos los interesados en el portal de contrataciones SECOP II; por lo anterior en esta audiencia no se aceptarán ni mucho menos se responderán subsanaciones al informe de evaluación de acuerdo a lo estipulado en la ley 1082 de 2018.
En esta audiencia se estipula que se realizara la apertura de los ofrecimientos económicos y se deja estipulado que quien lo solicite se le brindara por un término máximo de 3 minutos, replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado.
Así mismo la entidad informa que en caso de presentarse pronunciamientos que a juicio de la entidad requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
Posterior a esa etapa la entidad procederá a adoptar la decisión de adjudicación y a darla a conocer a los asistentes.
Se les recuerda a los asistentes que durante la audiencia deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes.

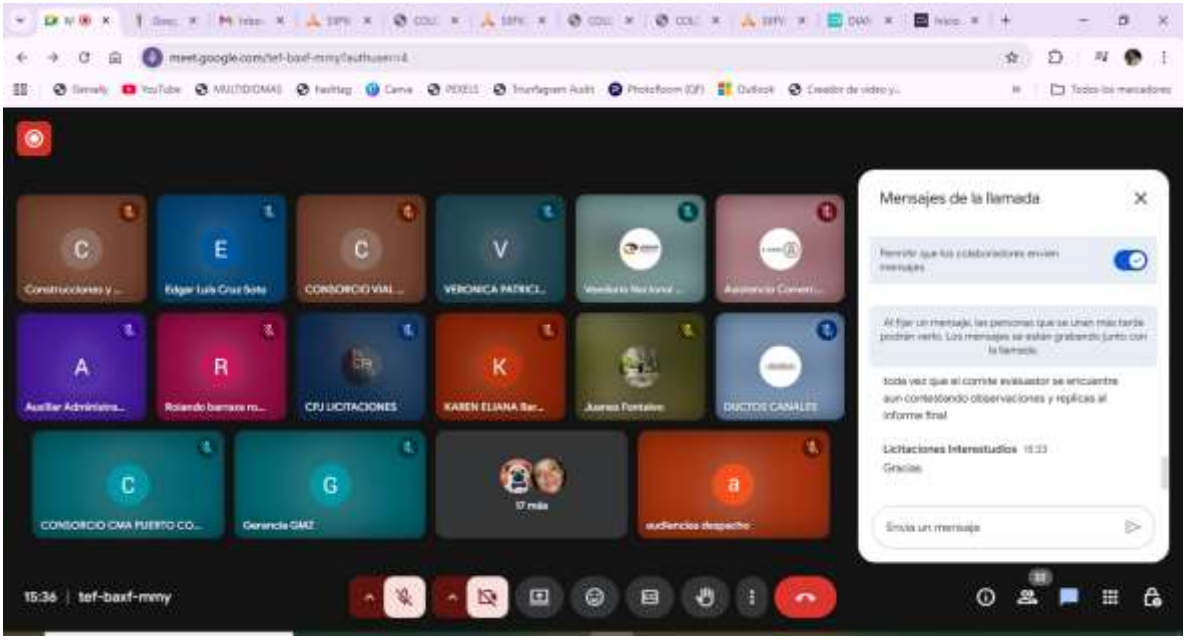
2. **VERIFICACION DE ASISTENCIA**

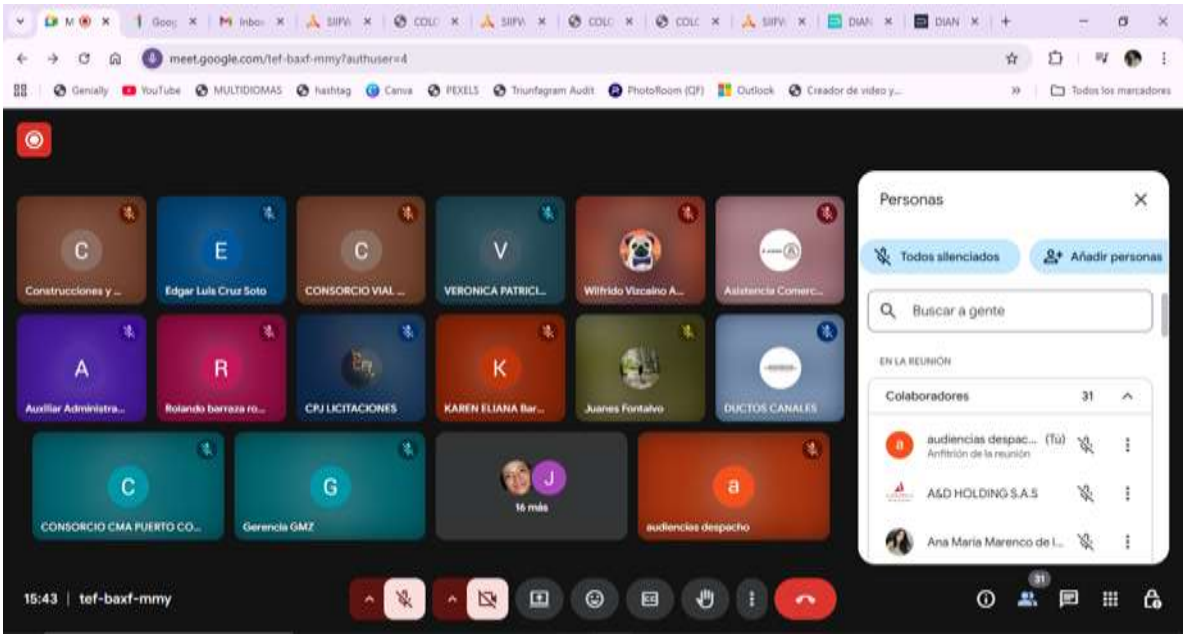


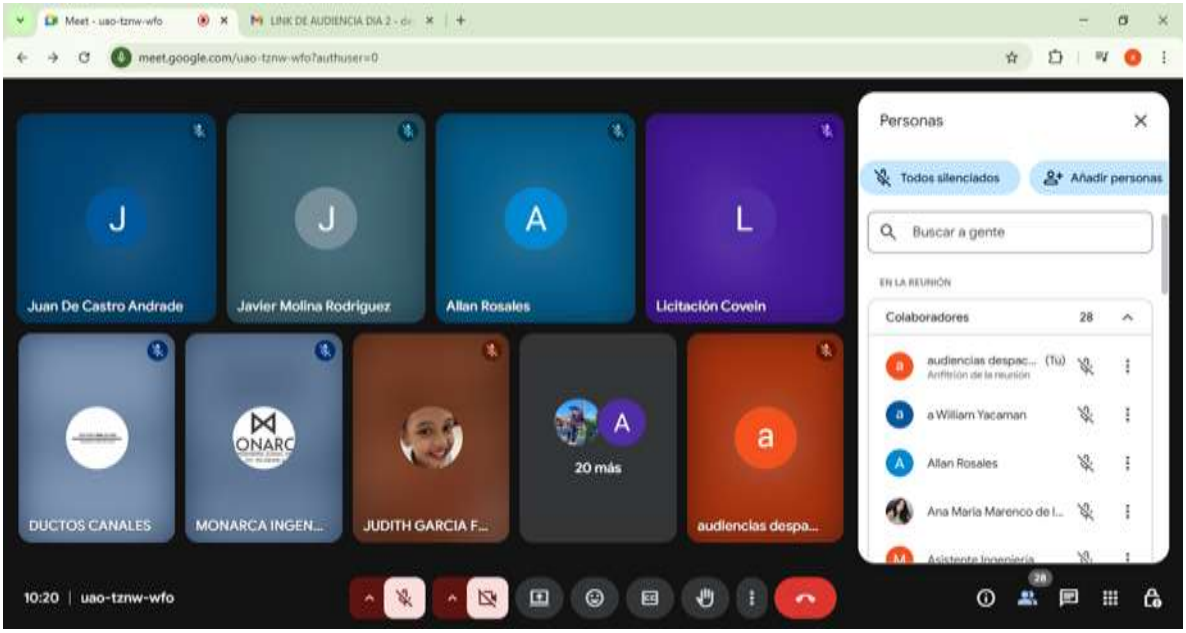

meet.google.com/ooq-cypg-udt?authuser=4&pli=1
Mensajes de la llamada
Permitir que los colaboradores envíen mensajes
Al fijar un mensaje, las personas que se unan más tarde podrán verlo. Cuando salgas de la llamada, no podrás acceder a este chat
7216.2013 ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PVR S.A.S. CON NIT No. 900.797.562-2 OTORGO PODER PARA QUE ME REPRESENTE Y ACTUE DENTRO DE LA PRESENTE AUDIENCIA A LA ABOGADA LEOMY PAOLA GARCIA DURAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 22.551.003
Envía un mensaje
CPU LICITACIONES
CH SOLUCIONES S.A.S
26 más
Compartir pantalla
audiencias despacho
10:18 | ooq-cypg-udt

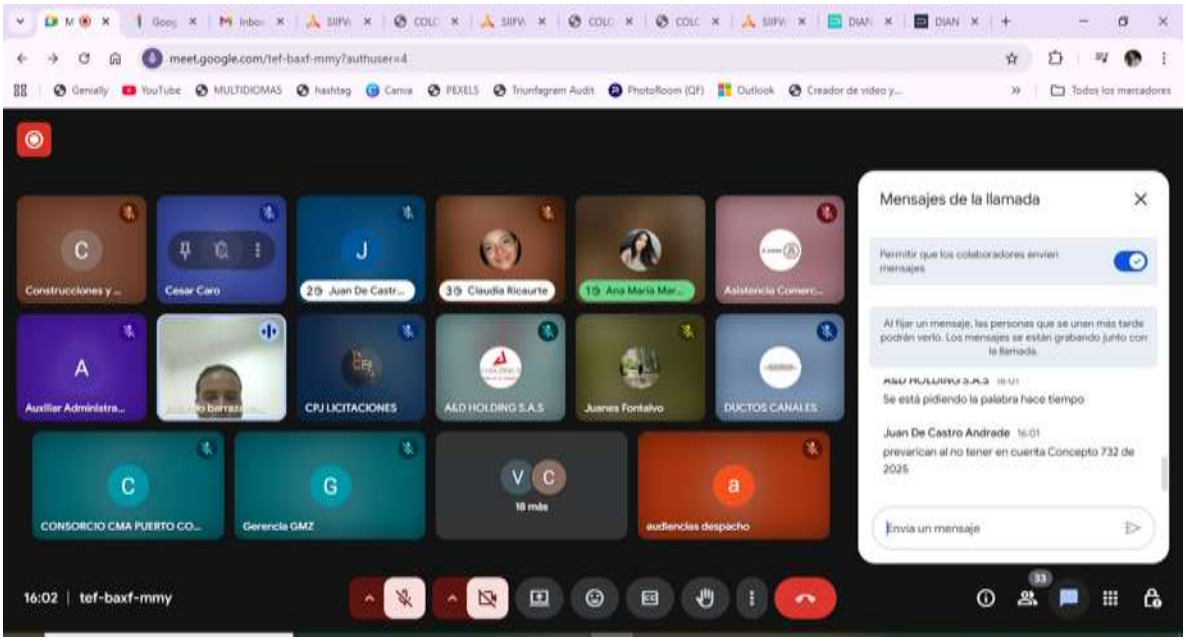

meet.google.com/tef-baxf-mmy?authuser=4
Mensajes de la llamada
Permitir que los colaboradores envíen mensajes
Al fijar un mensaje, las personas que se unan más tarde podrán verlo. Los mensajes se están grabando junto con la llamada.
fu 14:42
la presente audiencia se reanudara a las 3:30 pm toda vez que el comite evaluador se encuentre aun contestando observaciones y replicas al informe final
Coloca el cursor sobre un mensaje para fijarlo
Envía un mensaje
Edgar Luis Cruz Soto
CONSORCIO VIAL ...
VERONICA PATRICI...
Asistencia Comerc...
Auxiliar Administra...
Rolando barraza ro...
CPU LICITACIONES
Roxana Paternostro
Juanes Fontalvo
DUCTOS CANALES
CONSORCIO CMA PUERTO CO...
Gerencia GMZ
11 más
audiencias despacho
14:42 | tef-baxf-mmy

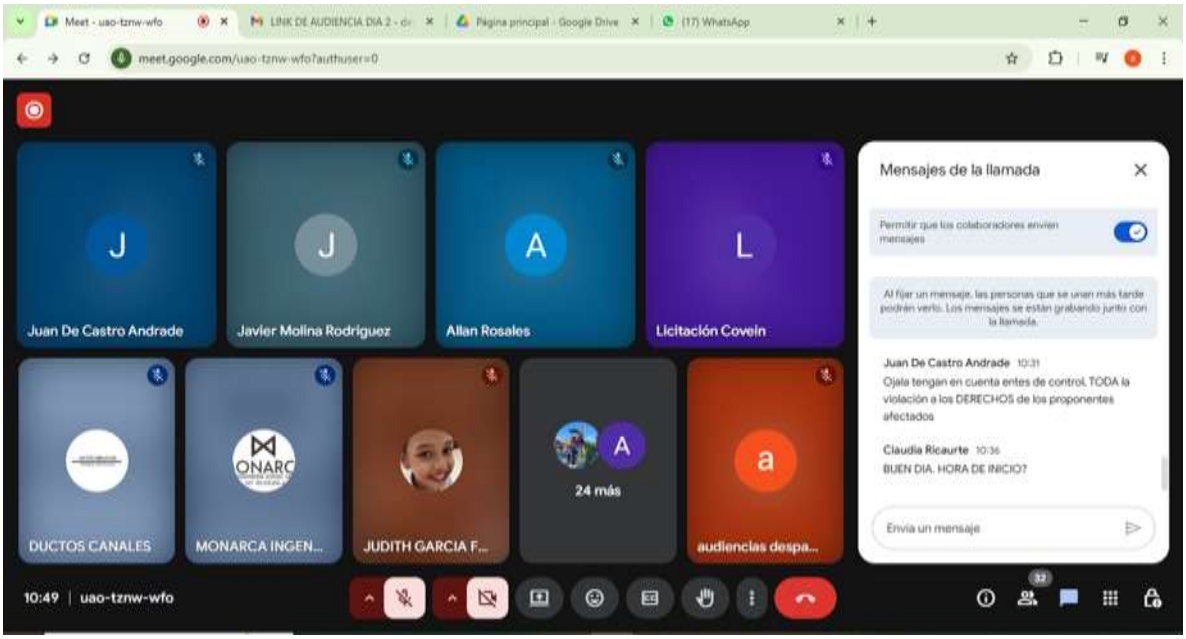

meet.google.com/tef-baxf-mmy?authuser=4
Grabación
Detener grabación
Mensajes de la llamada
Permitir que los colaboradores envíen mensajes
Al fijar un mensaje, las personas que se unan más tarde podrán verlo. Los mensajes se están grabando junto con la llamada.
se reanudara a las 11:45
Coloca el cursor sobre un mensaje para fijarlo.
Favor publicar la aclaracion CO1.MSG.8341450 enviado a las 9:49 am en respuesta la entidad procedio a publicar en secop 2 favor confirmar
Envía un mensaje
Construcciones y ...
Carolina Chanchi G
Comercial y licitaci...
Juan De Castro An...
EDISON JUNIOR M...
Rolando barraza ro...
Licitación Covein
JUDITH GARCIA FI...
Jaime Andres Hot...
Auxiliar Administra...
Asistencia Comerc...
COINCO INGENIER...
VERONICA PATRICIA ROMERO ...
CPU LICITACIONES
15 más
audiencias despacho
11:26 | tef-baxf-mmy

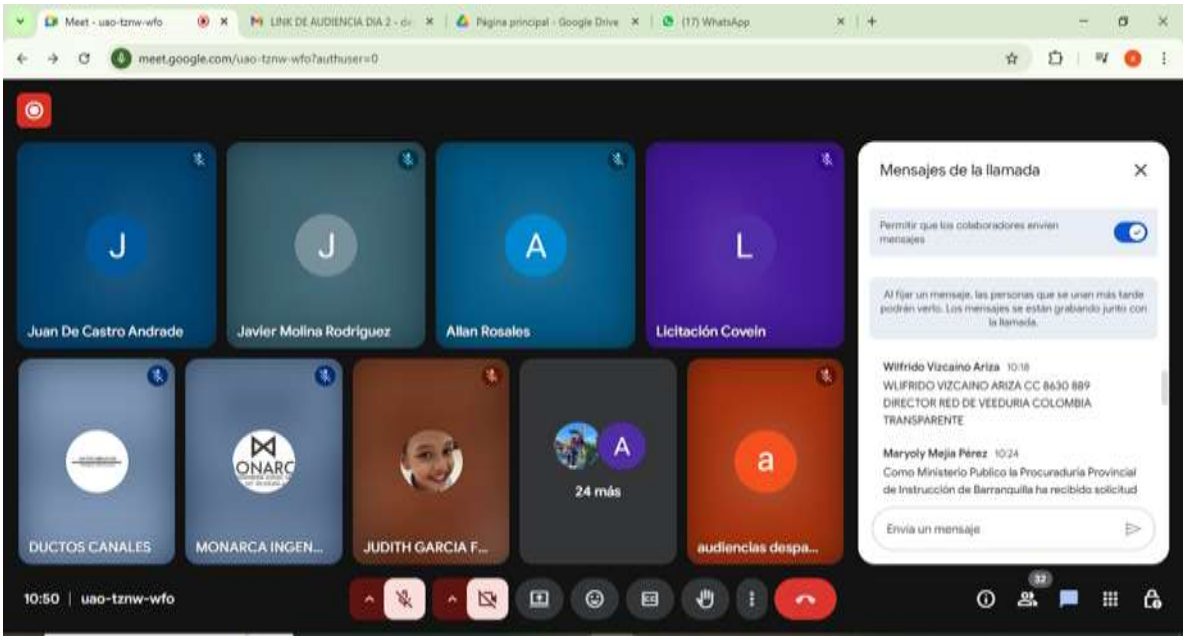

Mensajes de la llamada
Permitir que los colaboradores envíen mensajes
Al fijar un mensaje, las personas que se unan más tarde podrán verlo. Los mensajes se están grabando junto con la llamada.
toda vez que el comite evaluador se encuentre aun contestando observaciones y replicas al informe final
Licitaciones Interestudios 15:33
Gracias
Envía un mensaje
Construcciones y ...
Edgar Luis Cruz Soto
CONSORCIO VIAL ...
VERONICA PATRICI...
Auxiliar Administra...
Rolando barraza ro...
CPU LICITACIONES
KAREN ELIANA Bar...
Juanes Fontalvo
DUCTOS CANALES
CONSORCIO CMA PUERTO CO...
Gerencia GMZ
17 más
audiencias despacho
15:36 | tef-baxf-mmy

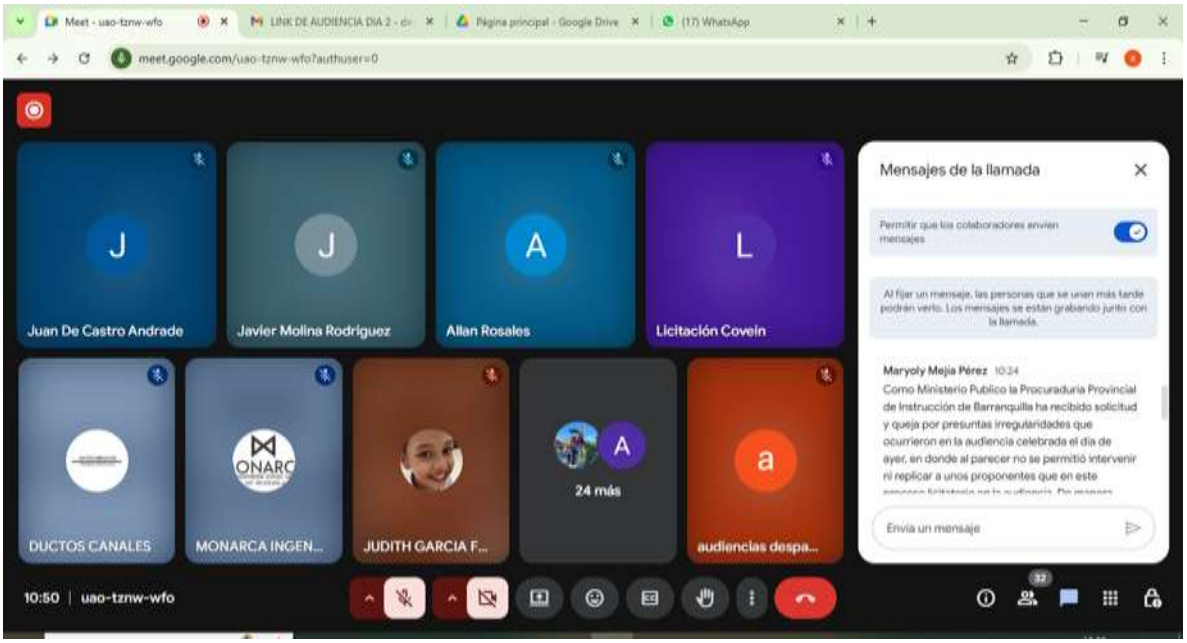

meet.google.com/tef-baxf-mmy?authuser=4
Personas
Todos silenciados
Añadir personas
Buscar a gente
EN LA REUNIÓN
Colaboradores 31
audiencias despac... (Tú)
Anfitrión de la reunión
A&D HOLDING S.A.S
Ana Maria Marenco de l...
Construcciones y ...
Edgar Luis Cruz Soto
CONSORCIO VIAL ...
VERONICA PATRICI...
Wilfrido Vizcaino A...
Asistencia Comerc...
Auxiliar Administra...
Rolando barraza ro...
CPJ LICITACIONES
KAREN ELIANA Bar...
Juanes Fontalvo
DUCTOS CANALES
CONSORCIO CMA PUERTO CO...
Gerencia GMZ
16 más
audiencias despacho
15:43 | tef-baxf-mmy

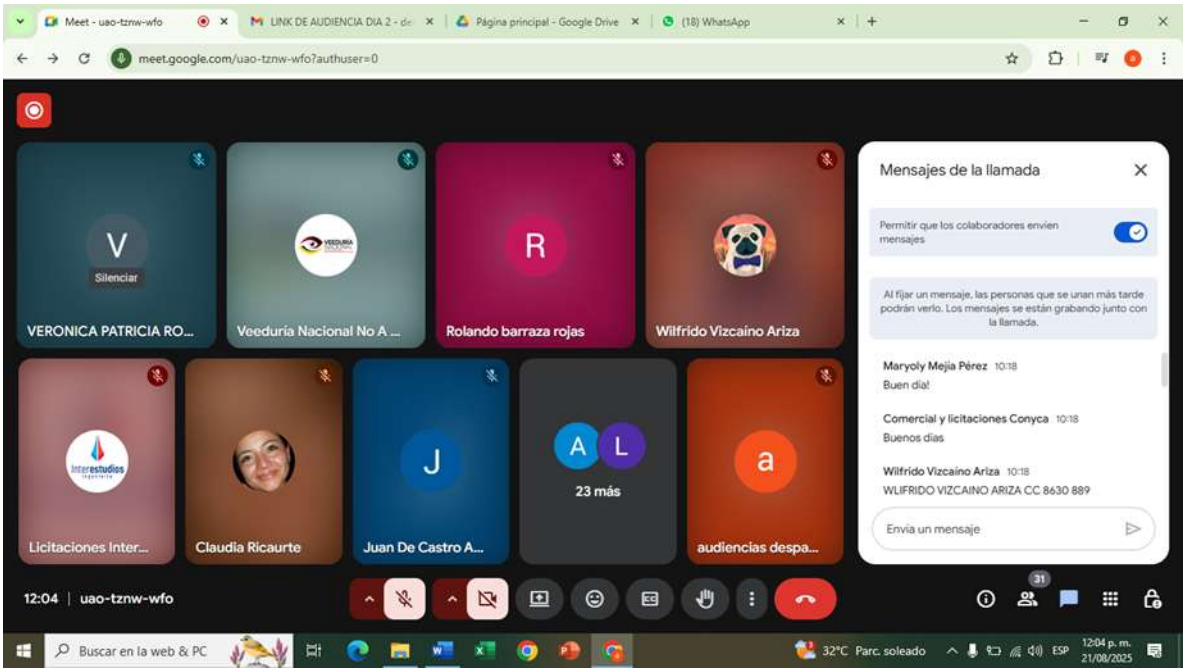

meet.google.com/uao-tznw-wfo?authuser=0
Personas
Todos silenciados
Añadir personas
Buscar a gente
EN LA REUNIÓN
Colaboradores 28
audiencias despac... (Tú)
Anfitrión de la reunión
a William Yacaman
Allan Rosales
Ana Maria Marenco de l...
Juan De Castro Andrade
Javier Molina Rodriguez
Allan Rosales
Licitación Covein
DUCTOS CANALES
MONARCA INGEN...
JUDITH GARCIA F...
20 más
audiencias despa...
10:20 | uao-tznw-wfo


meet.google.com/tef-baxf-mmy?authuser=4
Mensajes de la llamada
Permitir que los colaboradores envíen mensajes
Al fijar un mensaje, las personas que se unan más tarde podrán verlo. Los mensajes se están grabando junto con la llamada.
Se está pidiendo la palabra hace tiempo
Juan De Castro Andrade 16:01
prevarican al no tener en cuenta Concepto 732 de 2025
Envía un mensaje
Construcciones y ...
Cesar Caro
Juan De Castr...
Claudia Ricaurte
Ana María Mar...
Asistencia Comerc...
Auxiliar Administra...
CPU LICITACIONES
A&D HOLDING S.A.S
Juanes Fontalvo
DUCTOS CANALES
CONSORCIO CMA PUERTO CO...
Gerencia GMZ
18 más
audiencias despacho
16:02 | tef-baxf-mmy


meet.google.com/uao-tznw-wfo?authuser=0
Mensajes de la llamada
Permitir que los colaboradores envíen mensajes
Al fijar un mensaje, las personas que se unan más tarde podrán verlo. Los mensajes se están grabando junto con la llamada.
Juan De Castro Andrade 10:31
Ojala tengan en cuenta entes de control, TODA la violación a los DERECHOS de los proponentes afectados
Claudia Ricaurte 10:36
BUEN DIA. HORA DE INICIO?
Envía un mensaje
Juan De Castro Andrade
Javier Molina Rodriguez
Allan Rosales
Licitación Covein
DUCTOS CANALES
MONARCA INGEN...
JUDITH GARCIA F...
24 más
audiencias despa...
10:49 | uao-tznw-wfo


meet.google.com/uao-tznw-wfo?authuser=0
Juan De Castro Andrade
Javier Molina Rodriguez
Allan Rosales
Licitación Covein
DUCTOS CANALES
MONARCA INGEN...
JUDITH GARCIA F...
24 más
audiencias despa...
Mensajes de la llamada
Permitir que los colaboradores envíen mensajes
Al fijar un mensaje, las personas que se unan más tarde podrán verlo. Los mensajes se están grabando junto con la llamada.
Wilfrido Vizcaino Ariza 10:18
WLIFRIDO VIZCAINO ARIZA CC 8630 889
DIRECTOR RED DE VEEDURIA COLOMBIA TRANSPARENTE
Maryoly Mejia Pérez 10:24
Como Ministerio Publico la Procuraduria Provincial de Instrucción de Barranquilla ha recibido solicitud
Envía un mensaje
10:50 | uao-tznw-wfo


meet.google.com/uao-tznw-wfo?authuser=0
Juan De Castro Andrade
Javier Molina Rodriguez
Allan Rosales
Licitación Covein
DUCTOS CANALES
MONARCA INGEN...
JUDITH GARCIA F...
24 más
audiencias despa...
Mensajes de la llamada
Permitir que los colaboradores envíen mensajes
Al fijar un mensaje, las personas que se unan más tarde podrán verlo. Los mensajes se están grabando junto con la llamada.
Maryoly Mejia Pérez 10:24
Como Ministerio Publico la Procuraduria Provincial de Instrucción de Barranquilla ha recibido solicitud y queja por presuntas irregularidades que ocurrieron en la audiencia celebrada el dia de ayer, en donde al parecer no se permitió intervenir ni replicar a unos proponentes que en este
Envía un mensaje
10:50 | uao-tznw-wfo



3.-**RESUMEN DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. LP005- 2025.**

Por solicitud de las veedurías y de los proponentes se omitió el resumen del **PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. LP005-2025.** Por cuanto este estuvo disponible para los proponentes en el portal de contratación SECOP II, por lo que se decidió continuar con el siguiente punto en el orden del día.

4. LECTURA DEL INFORME DE EVALUACIÓN CONSOLIDADO.

Por solicitud de las veedurías y de los proponentes se omitió la lectura del informe de evaluación por cuanto este estuvo disponible para los proponentes en el portal de contratación SECOP II, por el término del traslado exigido por la ley, por lo que se decidió continuar con el siguiente punto en el orden del día.

5. INTERVENCION DE LOS PROPONENTES.

El dia 20 de agosto de 2025 se le dio la palabra a todos los proponentes que desearon intervenir los cuales manifestaron sus observaciones en audiencia virtual esto se hizo en orden de presentación de su propuesta.

1. CONSTRUCCIONES E INVERSIONES FVR S.A.S: no presento observaciones

2. CONSORCIO OBRAS VARIAS PUERTOCOL: no presento observaciones

3. CONSORCIO VIAS PUERTOFGDAN: no presento observaciones

4. INTERCON M&R S.A.S: manifiesta que las observaciones que presentaron contra este en el documento de respuestas a observaciones al informe final, no esta de acuerdo con estas ya que esta empresa cumplió con el deber de estar al día en el pago de seguridad social y como prueba manifiesta haber enviado planillas de pago de seguridad social de los últimos seis (6) meses a través de la plataforma de SECOP II, las cuales fueron recibidas por la entidad

5. LAM CONSTRUCCIONES SAS. no presento observaciones

6. CONSORCIO REHABILITACIÓN PUERTO: no presento observaciones

7. CONSORCIO CANALES Y DRENAJES 2025: no presento observaciones

8. CONSORCIO VIAS POR COLOMBIA 2025: no presento observaciones

9. RYC INGENIEROS S.A.S.: no presento observaciones

10. CONSORCIO ADECUACIONES: no presento observaciones

11. CONSORCIO OBRAS E INGENIERIA: no presento observaciones

12. CONSORCIO VIAS DEL CARIBE PUERTO COLOMBIA: no presento observaciones

13. CONSORCIO CONCICRIVEN: no presento observaciones

14. COINCO DE COLOMBIA S.A.S: no presento observaciones

15. CONSORCIO OBRAS 2025: no presento observaciones

16. OBRAS DEL NORTE S.A.S: no presento observaciones

17. CONSORCIO BELLA VISTA ATLANTICO: no presento observaciones

18. CONSORCIO RC VIAS & DRENAJES 2025: no presento observaciones

19. CONSORCIO VILLA CAMPESTRE 2025: no presento observaciones

20. CONSORCIO CONEXIONES PUERTO COLOMBIA: no presento observaciones

21. CONSORCIO OBRAS RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS: no presento observaciones

22. CONSORCIO INGENIERÍA VIAL 2025: no presento observaciones

23. CONSORCIO CMA PUERTO COLOMBIA: no presento observaciones

24. CONSORCIO VIAL DE PUERTO COLOMBIA: no presento observaciones

25. MOVIRENTCOL S.A.S: no presento observaciones

26. CONSORCIO PAVIMENTOS C&P: no presento observaciones

27. CONSORCIO VIAS PUERTO COLOMBIA: no presento observaciones

28. CONSORCIO OBRAS VIALES PC: no presento observaciones

29. CONSORCIO PARAISO: no presento observaciones

30. CONSORCIO OBRAS Y REHABILITACION: no presento observaciones

31. CONSORCIO VIAS PUERTO GE: no presento observaciones

32. CONSORCIO VIAL PC: no presento observaciones

33. GMZ CONSTRUCTORES SAS: no presento observaciones

34. RCR INGENIERA S.A.S: no presento observaciones

35. CONSORCIO CONSTRUCIVIL PUERTO COLOMBIA: no presento observaciones

36. CONSORCIO VIAL PUERTO COLOMBIA 2025: no presento observaciones

37. UNIÓN TEMPORAL VIAS PUERTO 2025: El representante legal de la unión temporal manifiesta que en cuento a las observaciones presentadas a los que conforman la unión temporal en cuanto al pago de seguridad social, estos se encuentran al día y especifica que los paz y salvos fueron enviados a la entidad a través de la plataforma de SECOP II.

38. CONSORCIO PUERTO 5: no presento observaciones

39. CONSORCIO BENDICION: el proponente manifiesta que la observación que le hizo el consorcio vías del caribe puerto Colombia en cuanto a que en la constitución del CONSORCIO BENDICION, se puede evidenciar inconsistencias según lo contemplado en el Concepto C-627 del 7 de octubre de 2024 de Colombia Compra Eficiente, en relación a "SECOP II – Creación de proponentes plurales – Varios procesos de contratación – Uso único contratación – Uso único, lo cual NO PERMITE participar en varios procesos de contratación con la MISMA CUENTA DE PROPONENTE; este manifiesta que envió distintos conceptos de emitidos por la entidad Colombia compra los cuales desvirtúan esta observación.

40. CONSORCIO VIAL AE: no presento observaciones

41. C.V.LH. CONSTRUCCIONES S.A.S: no presento observaciones

42. CONSORCIO VIAS PUERTO C: el proponente manifiesta que sus descargos fueron enviados a la plataforma de SECOP II y manifiesta que la observación allegada en contra del consorcio vías Puerto C, respecto a posible información inexacta. Si bien es cierto que existe información inexacta respecto a FORMATO 12A aportado en licitación publica en el Municipio de Arjona comparado con el formato 12A aportado en el presente proceso, pero de ninguna manera existe falsedad. La inconsistencia se produjo en que los nombres de los cargos directivos descritos y las fechas de vinculación en el proceso de Arjona estaban errados. La descripción y las fechas reales de los cargos directivos es como aparece en el

Formato 12A aportado en este proceso. Por lo tanto manifiesta que esta observación no se tenga en cuenta ya que el en ningún momento presenta información inexacta y mucho menos falsedad.

43. CONSORCIO SAN CHARBEL PUERTO 2025: no presento observaciones

44. CONSORCIO VÍAS URBANAS PTO COLOMBIA: no presento observaciones

45. TECNICAS Y MONTAJES T&M SAS: no presento observaciones

46. CONSORCIO APUERTO 1 2025: no presento observaciones

47. CONSORCIO VIAL PTO COLOMBIA: no presento observaciones

48. CONSORCIO URBANIVAL: el proponente manifiesta que la observación que le hizo el consorcio vías del caribe puerto Colombia en cuanto a la constitución del CONSORCIO URBANIVAL, se puede evidenciar inconsistencias según lo contemplado en el Concepto C-627 del 7 de octubre de 2024 de Colombia Compra Eficiente, en relación a "SECOP II – Creación de proponentes plurales – Varios procesos de contratación – Uso único contratación – Uso único, lo cual NO PERMITE participar en varios procesos de contratación con la MISMA CUENTA DE PROPONENTE PLURAL. este manifiesta que hay distintos conceptos emitidos por la entidad Colombia compra los cuales desvirtúan esta observación.

49. CONSORCIO ARARAT 2025: no presento observaciones

50. INTERESTUDIOS INGENIERÍA S.A.S: Al respecto se aclara a la entidad que la propuesta económica fue entregada a través de la plataforma de SECOP II en debida forma, como se evidencia en la imagen a continuación,



La oferta económica se encuentra en el SOBRE 2 - ECONÓMICO y no como lo indica la entidad que esta fue entregada a través del sobre que no corresponda.

Teniendo en cuenta lo anterior, de la manera se solicita realizar la respectiva verificación de la ubicación de la oferta del Proponente No 50 y en aras de los principios de igualdad y transparencia en los procesos de contratación, se levante el rechazo y sea tenida en cuenta para la asignación del puntaje respectivo por valor ofertado.

51. BIO MAQUINARIA Y EQUIPOS SAS: no presento observaciones

52. CONSORCIO PROGRESAR PC 2025: no presento observaciones

53. CONSORCIO OBRAS DSM: no presento observaciones
54. CONSORCIO H&A PUERTO COLOMBIA: no presento observaciones

Por las observaciones realizadas la entidad solicita un receso para proceder a dar respuestas a estas observaciones:

Las respuestas por parte de la entidad a las observaciones realizadas a través de la plataforma de SECOP II y aquellas realizadas en audiencia fueron las siguientes:

Observaciones presentadas por Consorcio Vias del Caribe Puerto Colombia a través de la plataforma de SECOP II:

Observaciones a la propuesta presentada por CONSTRUCCIONES E INVERSIONES FVR S.A.S:

Le asiste razón al observante en el sentido de que consultado el Secop II se encuentra que el proponente CONSTRUCCIONES E INVERSIONES FVR S.A.S NIT: 900.797.562 - 2 es integrante con un 10% de participación dentro del CONSORCIO OBRAS REGIONAL ORIENTE, quien a la fecha de cierre del presente proceso, se encontraba ejecutando el contrato No 25000501 H4 DE 2025 que tiene por objeto " REALIZAR ROCERÍA, LIMPIEZA DE MALLAS Y LIMPIEZA DE CANALES DEL AEROPUERTO DE TRINIDAD ADSCRITO A LA REGIONAL ORIENTE"

Por lo antes expuesta, el proponente CONSTRUCCIONES E INVERSIONES FVR S.A.S incurrió en la causal de rechazo contemplada en el numeral 1.15, literal Y del pliego de condiciones:

"Y. No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.11.

RESPUESTA A INTERCON M&R S.A.S:

"En la respuesta brindada por Nueva EPS, esta presenta la información de la persona jurídica GYD INGENIERIA SA NIT 900496388, quien para el presente proceso es identifica como INTERCON M&R S.A.S NIT 900496388, en esta certificación de evidencia el no pago de seguridad social en salud ante esta EPS en los periodos 2023 y 2024 de seis (06) empleados de la empresa."

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social es un requisito habilitante para participar en procesos de contratación estatal, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 estableció, como obligación de quien quiere celebrar, renovar o liquidar contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público, cumplir con las obligaciones frente a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar.

Acorde a lo anterior, dentro de los documentos aportados por el proponente, este no demuestra estar al día con la seguridad social en salud ante la EPS en los periodos 2023 y 2024 de los seis (06) empleados relacionados por el observante.

Por lo anterior se procede a declarar jurídicamente NO HABIL la oferta presentada por el proponente INTERCON M&R S.A.S

RESPUESTA A CONSORCIO VIAS POR COLOMBIA 2025:

"Como resultado de las revisiones realizadas se identifica que el CONSORCIO VIAS POR COLOMBIA 2025 integrado por las empresas GABYN SAS (50.00%) y UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES Y DISEÑOS SAS (50.00%), han presentado propuesta como proponente plural en tres (03) procesos con la misma cuenta de proponente plural, incumpliendo la disposición del Concepto C-627 del 7 de octubre de 2024 de Colombia Compra Eficiente"

Una vez analizado el concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Publica No. C-295 de 2025 y traído a colación por el proponente observado, encontramos que el concepto ratifica los conceptos C-016 del 11 de febrero de 2025, C-046 del 30 de enero de 2025 y C-226 del 26 de marzo de 2025, del cual resaltamos:

En este contexto, se aclara que esta Subdirección ajusta la línea doctrinal en este tema, reiterando la posición expuesta en los conceptos C-016 del 11 de febrero de 2025, C-046 del 30 de enero de 2025 y C-226 del 26 de marzo de 2025 en el sentido de indicar que es jurídicamente viable que los proponentes plurales presenten propuestas para la adjudicación, celebración y ejecución de contratos estatales con una o varias entidades, lo anterior, en concordancia con el cumplimiento de los supuestos previamente descritos.

En ese orden, las ofertas serán analizadas de acuerdo con los criterios habilitantes y factores de evaluación del pliego de condiciones o documento equivalente, en el marco de las reglas previstas en el Estatuto General de Contratación, sus normas complementarias y los reglamentos respectivos. Por último, conforme se expuso en estos conceptos, resulta necesario indicar que el proponente plural deberá estar debidamente constituido dentro de cada uno de los procesos en que desee participar, es decir, es deber de los proponentes realizar la respectiva inscripción del proponente plural de manera individual a cada proceso en el que pretende postularse de acuerdo con las condiciones de uso del SECOP II.

Considerando lo anterior, si un proponente plural desea participar nuevamente en un proceso de contratación desde la plataforma del SECOP II, tendrá que crear una nueva cuenta en la que cumpla los requisitos para su creación. Por consiguiente, deberá crear una nueva cuenta por cada proceso de contratación en el que participe, pues el sistema no permite que presentar ofertas en más de un proceso de contratación desde una misma cuenta. (resaltado es nuestro)

Atendiendo lo antes expuesto, se consultó en la Plataforma del Secop II, evidenciándose que el Usuario Consorcio vías por Colombia 2025 ha venido participando con el mismo usuario en diferentes procesos, entre ellos Localidad de Candelaria, Gobernación de Caldas y Puerto Colombia.

Por lo anterior existe fundamento jurídico para no HABILITAR las propuestas que con un mismo usuario participen en varios procesos de contratación como acaece con el

CONSORCIO BENDICION, está contenido en el inciso 3º del numeral 2.4. del pliego de condiciones, el cual contempla que:

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el presente pliego de condiciones. No se tendrán como recibidas las ofertas allegadas por medios distintos al SECOP II o que no sean presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II. El subrayado y el negrillas fuera de texto.

Siendo el pliego de condiciones ley para las partes, de manera expresa los proponentes deberán cumplir con los términos y condiciones de uso del Secop II, caso contrario no se tendrán como recibidas.

En este sentido se tendrá como no HABIL la oferta presentada por el CONSORCIO VIAS POR COLOMBIA 2025.

RESPUESTA A CONSORCIO VILLA CAMPESTRE 2025:

El comité evaluador procede a revisar el objeto social de la COMERCIALIZADORA ORIKUA SAS integrante del CONSORCIO VILLA CAMPESTRE 2025, no contempla ninguna de las actividades relacionadas con la ingeniería civil o la construcción de obras, por lo cual no posee la capacidad jurídica para contratar una obra pública.

La fata de capacidad jurídica no es subsanable, por lo cual se procede al rechazo de la propuesta presentada por el proponente CONSORCIO VILLA CAMPESTRE 2025 con fundamento en la causal de rechazo contemplada en el numeral 1.15, literal K del pliego de condiciones:

“K Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato. “

RESPUESTA A CONSORCIO VIAL PC:

El formato de VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD del Formato 8, presentado por el CONSORCIO VIAL PC presenta inconsistencia, ya que efectivamente se encuentra dirigido a otra entidad territorial.

RESPUESTA A CONSORCIO BENDICION:

Como resultado de las revisiones realizadas se identifica que el CONSORCIO BENDICION integrado por las empresas Construcciones y Montajes EMMI S.A.S (10.00%), DC OBRAS (80.00%) y CONSTRUCTORA CARIBE NORTE SAS (10.00%), han presentado propuesta como proponente plural en dos (02) procesos con la misma cuenta de proponente plural, incumpliendo la disposición del Concepto C-627 del 7 de octubre de 2024 de Colombia Compra Eficiente”

Una vez analizado el concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Publica No. C-295 de 2025, encontramos que el concepto ratifica los conceptos C-016 del 11 de febrero de 2025, C-046 del 30 de enero de 2025 y C-226 del 26 de marzo de 2025, del cual resaltamos:

"En este contexto, se aclara que esta Subdirección ajusta la línea doctrinal en este tema, reiterando la posición expuesta en los conceptos C-016 del 11 de febrero de 2025, C-046 del 30 de enero de 2025 y C-226 del 26 de marzo de 2025 en el sentido de indicar que es jurídicamente viable que los proponentes plurales presenten propuestas para la adjudicación, celebración y ejecución de contratos estatales con una o varias entidades, lo anterior, en concordancia con el cumplimiento de los supuestos previamente descritos.

En ese orden, las ofertas serán analizadas de acuerdo con los criterios habilitantes y factores de evaluación del pliego de condiciones o documento equivalente, en el marco de las reglas previstas en el Estatuto General de Contratación, sus normas complementarias y los reglamentos respectivos. Por último, conforme se expuso en estos conceptos, resulta necesario indicar que el proponente plural deberá estar debidamente constituido dentro de cada uno de los procesos en que desee participar, es decir, es deber de los proponentes realizar la respectiva inscripción del proponente plural de manera individual a cada proceso en el que pretende postularse de acuerdo con las condiciones de uso del SECOP II.

Considerando lo anterior, si un proponente plural desea participar nuevamente en un proceso de contratación desde la plataforma del SECOP II, tendrá que crear una nueva cuenta en la que cumpla los requisitos para su creación. Por consiguiente, deberá crear una nueva cuenta por cada proceso de contratación en el que participe, pues el sistema no permite que presentar ofertas en más de un proceso de contratación desde una misma cuenta. (resaltado es nuestro)

Atendiendo lo antes expuesto, se consultó en la Plataforma del Secop II, evidenciándose que el Usuario Consorcio Bendición ha venido participando con el mismo usuario en diferentes procesos, entre ellos Departamento de Cundinamarca y Puerto Colombia.

Por lo anterior existe fundamento jurídico para no HABILITAR las propuestas que con un mismo usuario participen en varios procesos de contratación como acaece con el CONSORCIO BENDICION, está contenido en el inciso 3º del numeral 2.4. del pliego de condiciones, el cual contempla que:

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el presente pliego de condiciones. No se tendrán como recibidas las ofertas allegadas por medios distintos al SECOP II o que no sean presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II. El subrayado y el negrillas fuera de texto.

En este sentido se tendrá como no HABIL la oferta presentada por el CONSORCIO BENDICION.

RESPUESTA A CONSORCIO VIAS PUERTO C:

"El proponente CONSORCIO VIAS PUERTO C acredita la condición DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA) Formato 12, presenta inconsistencias al compararlo con el EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA) Formato 12, presentado dentro de un proceso licitatorio llevado a cabo en Arjona Bolívar."

De los documentos aportados, se puede evidenciar que existen inconsistencias en los formatos y en las certificaciones aportadas por SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES - SIC SAS para acreditar El emprendimiento y empresas de Mujeres dentro de este proceso y el aportado en el proceso llevado a cabo en el Municipio de Arjona, lo que genera una inexactitud en la información, ya que el comité evaluador no puede entrar a determinar cual de las informaciones suministrada por la misma persona en dos escenarios diferentes es la correcta.

Por lo anterior se procederá al rechazo de la propuesta presentada por el CONSORCIO VIAS PUERTO C, con fundamento en la causal de rechazo H del pliego de condiciones:

"H Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 del Documento Base"

RESPUESTA A CONSORCIO URBANIVIAL:

Una vez analizado el concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Publica No. C-295 de 2025, encontramos que el concepto ratifica los conceptos C-016 del 11 de febrero de 2025, C-046 del 30 de enero de 2025 y C-226 del 26 de marzo de 2025, del cual resaltamos:

"En este contexto, se aclara que esta Subdirección ajusta la línea doctrinal en este tema, reiterando la posición expuesta en los conceptos C-016 del 11 de febrero de 2025, C-046 del 30 de enero de 2025 y C-226 del 26 de marzo de 2025 en el sentido de indicar que es jurídicamente viable que los proponentes plurales presenten propuestas para la adjudicación, celebración y ejecución de contratos estatales con una o varias entidades, lo anterior, en concordancia con el cumplimiento de los supuestos previamente descritos.

En ese orden, las ofertas serán analizadas de acuerdo con los criterios habilitantes y factores de evaluación del pliego de condiciones o documento equivalente, en el marco de las reglas previstas en el Estatuto General de Contratación, sus normas complementarias y los reglamentos respectivos. Por último, conforme se expuso en estos conceptos, resulta necesario indicar que el proponente plural deberá estar debidamente constituido dentro de cada uno de los procesos en que desee participar, es decir, es deber de los proponentes realizar la respectiva inscripción del proponente plural de manera individual a cada proceso en el que pretende postularse de acuerdo con las condiciones de uso del SECOP II.

Considerando lo anterior, si un proponente plural desea participar nuevamente en un proceso de contratación desde la plataforma del SECOP II, tendrá que crear una nueva cuenta en la que cumpla los requisitos para su creación. Por consiguiente, deberá crear una nueva cuenta por cada proceso de contratación en el que participe, pues el sistema no permite que presentar ofertas en más de un proceso de contratación desde una misma cuenta. (resaltado es nuestro)

Atendiendo lo antes expuesto, se consultó en la Plataforma del Secop II, evidenciándose que el Usuario Consorcio Urbanivial ha venido participando con el mismo usuario en diferentes procesos, entre ellos Municipio de Manizales y Puerto Colombia.

Por lo anterior existe fundamento jurídico para no HABILITAR las propuestas que con un mismo usuario participen en varios procesos de contratación como acaece con el CONSORCIO BENDICION, está contenido en el inciso 3º del numeral 2.4. del pliego de condiciones, el cual contempla que:

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el presente pliego de condiciones. No se tendrán como recibidas las ofertas allegadas por medios distintos al SECOP II o que no sean presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II. El subrayado y el negrillas fuera de texto.

En este sentido se tendrá como no HABIL la oferta presentada por el CONSORCIO URBANIVIAL.

OBSERVACIÓN SOBRE EL INFORME DE EVALUACIÓN CONSORCIO PAVIMENTOS C&P

Se solicita aclarar la razón por la cual el Proponente N°26, CONSORCIO PAVIMENTOS C&P aparece como "NO HABILITADO" en la evaluación jurídica.

Se observa un error en el informe de evaluación y se aclara que su oferta se encuentra habilitada.

OBSERVACIÓN SOBRE EL INFORME DE EVALUACIÓN INTERESTUDIO INGENIERÍA S.A.S.

Se mantiene el resultado de la evaluación de su oferta, ya que el proponente cometió el error de incluir su oferta económica en el sobre 1 y por ende su oferta se encuentra incursa en la causal de rechazo contemplada en el numeral 1.15, literal U del pliego de condiciones:

"U No presentar oferta económica. Entregar la información de la propuesta económica en el sobre que no corresponda."

REPLICA DEL CONSORCIO UNION TEMPORAL VIAS PUERTO 2025 A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CONSORCIO BENDICIÓN

Los documentos aportados por el observante son los siguientes:





Acorde a lo anterior, dentro de los documentos aportados por el proponente provenientes de EPS SANITAS, no acredita que la información aportada por el observante carece de veracidad o que haya estado al día en el pago de la seguridad social de los empleados relacionados en los estados de cuenta aportados con la observación.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social es un requisito habilitante para participar en procesos de contratación estatal, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 estableció, como obligación de quien quiere celebrar, renovar o liquidar contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público, cumplir con las obligaciones frente a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar.

Por lo anterior se procede a declarar jurídicamente NO HABIL la oferta presentada por el proponente CONSORCIO UNION TEMPORAL VIAS PUERTO 2025.

Teniendo en cuenta que se presentaron muchas replicas y observaciones a las respuestas dadas por la entidad esta decide suspender la presente audiencia hasta el día 21 de agosto de 2025 a las 10:00 a.m.

La entidad procede a reanudar la audiencia el día 21 de agosto a las 10:00 a.m.

Este día se hizo un recuento de todos los puntos que se acotaron.

Debido a que este día hubo unos representantes de distintos entes de control la entidad le otorgo a todos los proponentes derecho a unas replicas a las respuestas a distintas observaciones.

Todas estas replicas van dirigidas a las respuestas de la entidad las cuales fueron dadas el día 20 de agosto de 2025.

Adicional a esto el proponente

INTERCON M&R S.A.S a través de la plataforma de SECOP II envía planillas de seguridad social de los últimos 6 meses pagadas

UNION TEMPORAL VIAS PUERTO 2025 a través de la plataforma de SECOP II envía PAZ Y SALVO emitidos por la entidad EPS SANITAS del integrante CONSTRUCTORA YACAMAN VIVEROS S.A y de CONYCA SOLUCIONES S.A.S.

El proponente CONSORCIO VIAS PUERTO C, manifiesta en audiencia que el día 1 de agosto envió observación al informe preliminar y de esta no se ha dado respuesta.

La entidad solicita un receso de una hora para verificar lo anterior y proceder a dar respuesta.

Debido a que a la observación presentada por el proponente CONSORCIO VIAS PUERTO C, la entidad por razones técnicas no la observo en los mensajes de SECOP II procedió a dar traslado por 5 días hábiles a los oferentes observados en dicha solicitud a que se pronuncien sobre esta. Los proponentes que se les concedió esta oportunidad fueron los siguientes:

Proponente #43- Consorcio San Charbel Puerto 2025

PROPONENTE #46:- CONSORCIO APUERTO 1 2025

Proponente #49:- CONSORCIO ARARAT 2025

Proponente #53: CONSORCIO OBRAS DSM

La entidad procedió a suspender la presente audiencia hasta el día 29 de agosto de 2025 a las 10:00 a.m.

Se deja constancia en audiencia que el día 29 de agosto de 2025 se procederá a dar respuesta a todas las replicas presentadas y a las respuestas que den los proponentes observados por el CONSORCIO VIAS PUERTO C

El día 29 de agosto de 2025, a las 10:00 a.m. se procede a reanudar la presente audiencia dándole el uso de la palabra a los proponentes

Proponente #43- Consorcio San Charbel Puerto 2025

PROPONENTE #46: - CONSORCIO APUERTO 1 2025

Proponente #49: - CONSORCIO ARARAT 2025

Proponente #53: CONSORCIO OBRAS DSM

Lo anterior debido a que el proponente CONSORCIO VIAS PUERTO habia presentado unas observaciones a estos y por motivos técnicos de la plataforma de SECOP II, la entidad no publico estas observaciones para que estos proponentes presentaran sus descargos.

En razón a esto se les concedió la palabra a estos por el termino de 3 minutos:

El Proponente #43- Consorcio San Charbel Puerto 2025: De conformidad con la observación presentada por el CONSORCIO VIAS PUERTO C, que versa sobre el puntaje de emprendimiento y empresa de mujeres (Formato 12A), es pertinente tener presente las siguientes consideraciones, toda vez que, lo planteado por dicho oferente no resulta acorde con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones
definitivo. Para tal efecto, de manera preliminar, es menester citar la observación formulada por el CONSORCIO VIAS PUERTO C, en el siguiente orden:

Proponente #43- Consorcio San Charbel Puerto 2025:

No declara todos los funcionarios con cargos directivos, omitiendo a RL Carlos Karlo Cotes Madera, asi:



La certificación dada por el rl y contador aduciendo que el representante legal y suplente no hacen parte de la planta de personal de la empresa es ilógica porque este figura firmando certificaciones ostentando como representante legal, tal como puede apreciarse en los documentos de la propuesta.

Por la anterior razón se solicita se le descuenten 0,25 puntos por emprendimiento y empresa de mujeres.

Acto seguido, es prudente aclarar que respecto a la observación sobre la acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres (persona jurídica), el Pliego de Condiciones que rige el Proceso de Contratación No. LP-005-2025, específicamente en el numeral 4.6 "Emprendimientos y Empresas de Mujeres (persona jurídica)" (pág. 70), se establece que este criterio de evaluación otorgará puntaje siempre que el proponente presente el Formato No. 12 debidamente diligenciado y allegue los soportes correspondientes.

El pliego dispone que el proponente podrá acreditar esta condición a través de varias opciones, dentro de las cuales se encuentra la Opción 2, consistente en que por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres, con una vinculación laboral mínima de un (1) año.

En este sentido, la exigencia de la Entidad se circunscribe exclusivamente a la correcta presentación del formato oficial y de los documentos soporte que demuestren el cumplimiento de la opción seleccionada, sin que proceda exigir cargas adicionales que no están contempladas en el pliego.

Ahora bien, el integrante GESCH S.A.S. del CONSORCIO SAN CHARBEL PUERTO diligenció y presentó en debida forma el Formato No. 12A – Acreditación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres (persona jurídica), escogiendo expresamente la Opción 2. En el citado formato se indicó que el cincuenta (50%) por ciento de los empleos del nivel directivo son ejercidos por mujeres y que dichas directivas cuentan con una vinculación laboral superior a un (1) año, conforme lo acreditan los documentos soporte adjuntos.

Opción 2. Incorporar si por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica son ejercidos por mujeres y estas han estado vinculadas laboralmente durante al menos el último año.

En el siguiente cuadro señalamos de forma detallada la denominación de los cargos directivos que existen dentro de la persona jurídica, la identificación de las personas que conforman los cargos del nivel directivo del Proponente y el tiempo de vinculación:

Denominación del cargo directivo dentro de la empresa	Nombre completo y número de identificación de la (s) persona (s) que ocuparon / ejercen el cargo durante el último año en la persona jurídica	Tiempo de vinculación de la (s) persona(s) que ejerció / ejerce el cargo del nivel directivo
DIRECTORA AEREA COMERCIAL - LICITACIONES	ISABEL CRISTINA ELJAUDE OSPINO C.C 33.222.889 DE MOMPOS	MAS DE UN (1) AÑO

Conforme a lo anterior, manifestamos bajo la gravedad del juramento que por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica han sido ejercidos por

Código | CCE-EICP-FM-135 | Versión | 1

Fuente: FORMATO 12A ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA).

Por lo tanto, se puedo evidenciar que NO le asiste la razón a la entidad, toda vez que, lo presentado por el Consorcio más específicamente el Integrante Firma Gesch SAS cumple a cabalidad cada uno de los requisitos exigida para ser acreedor del puntaje por este concepto, en especial con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, que dicta lo siguiente:

"(…) 2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. (…)"

Por lo tanto, se puede evidenciar con absoluta claridad que no le asiste la razón a la observación formulada, toda vez que, lo presentado por el Consorcio, y en particular por el integrante GESCH S.A.S., cumple de manera íntegra con los requisitos exigidos

tanto en el Pliego de Condiciones como en la normativa vigente. En efecto, el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 dispone expresamente que el reconocimiento del puntaje procede cuando, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica son ejercidos por mujeres que hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso, siempre que dicha circunstancia sea acreditada mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal (o contador, según corresponda), cuando exista, junto con los soportes de contratos de trabajo y demás documentos habilitantes.

En el caso que nos ocupa, el Consorcio aportó oportunamente el Formato 12 debidamente diligenciado, seleccionando la opción 2 prevista en el Pliego, y anexó los soportes documentales exigidos, con lo cual se demuestra el estricto cumplimiento de los parámetros normativos y reglamentarios aplicables.

En consecuencia, de lo ilustrado se concluye que el requisito se encuentra plenamente satisfecho, puesto que el formato fue diligenciado de manera correcta y conforme a los lineamientos del Pliego de Condiciones, y los soportes anexos acreditan fehacientemente la participación de mujeres en cargos de nivel directivo en los términos establecidos en la ley y en el pliego. Es importante resaltar que el mismo Pliego establece que el reconocimiento del puntaje se obtiene únicamente con la presentación del Formato No. 12 y los documentos de soporte, sin que sea procedente imponer exigencias adicionales a las expresamente previstas en la normativa aplicable.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicitamos a la Entidad otorgar al Consorcio el puntaje correspondiente en este aspecto, en tanto se han cumplido estrictamente todas las condiciones exigidas, tanto en el Pliego de Condiciones como en el Decreto 1082 de 2015, lo que garantiza la objetividad, la igualdad de trato entre oferentes y la transparencia del proceso de selección.

PROPONENTE #46:- CONSORCIO APUERTO 1 2025: Durante la audiencia de adjudicación, la entidad dio traslado a las observaciones formuladas por el Consorcio Vías Puerto C., dentro de las cuales se cuestionó la validez de la certificación allegada por el Consorcio Apuerto 1 2025 para acreditar el requisito de "Empresas de Mujeres" (Formato 12). Según la observación, la certificación laboral anexa tendría una fecha de expedición anterior a treinta (30) días del cierre del proceso, desconociendo así lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.



PROPONENTE #4A:- CONSORCIO APUERTO I 2021:

El proponente trasgrede la norma al certificar funciones del cargo directivo con fecha superior a 1 mes. - Se transcribe fecha de firma del certificado:

Para constancia se firma a los 20 días del mes de mayo de 2025.

DIANA PAULINA LOPEZ VILLALBA
RL. PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JEB S.A.S
CC N° 1.[illegible] de Cartago

CONTADOR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JEB S.A.S
CC N° 5.874.796 de Montería
TP. N° [illegible]

Por lo anterior se solicita que se le descuente 0.25 puntos a este proponente.

Atentamente,

Diego Leon Burgos A.
RL Consorcio Vias Puerto C.

Conviene precisar desde ya que esta interpretación es incorrecta, por cuanto confunde el alcance de la exigencia normativa y desnaturaliza la función de los soportes anexos.

En desarrollo de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021 adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.14 al Decreto 1082 de 2015. Esta norma establece las condiciones y requisitos en atención a los cuales se definen los emprendimientos y empresas de mujeres, a las que les aplican los criterios diferenciales. Para estos efectos, cada uno de los cuatro (4) numerales de la norma establecen unas condiciones alternativas que definen los emprendimientos y empresas de mujeres, a efectos de aplicar los criterios diferenciales, […]

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación (formato 12 - ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES - pliegos tipo) expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por

su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación (formato 12 - ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES - pliegos tipo) expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación (formato 12) deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación (formato 12 - ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES - pliegos tipo) expedida por el representante legal.

Parágrafo. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo (es decir el formato 12 - ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES - pliegos tipo) deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

De acuerdo con la norma anteriormente citada, vemos que en el parágrafo cuando hace mención de la palabra certificaciones se está refiriendo a la certificación por medio de la cual se va a pretender acreditar una de las alternativas dadas en el artículo para obtener el punto por el criterio EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, y dicha certificación no es más que el formato 12 (FORMATO 12A – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA), - FORMATO 12B – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA NATURAL), - FORMATO 12C – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS) - ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES - pliegos tipo, y es este el que debe incluir la frase "bajo la gravedad de juramento", tal como fue incluido en el formato por Colombia Compra Eficiente, quien es la entidad da la directrices en cuanto a los formatos necesarios en los procesos que se rigen pon pliegos tipo, como lo es el caso que nos ocupa.

La condición del numeral 2, que es cuando por lo menos el cincuenta por ciento 50% de los empleos del nivel directivo sea ejercido por mujeres…

Esta alternativa se debe acreditar presentando la siguiente documentación:

1. certificación (formato 12 A- ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES - pliegos tipo) y como soporte de lo aquí plasmado o acreditado se deberá anexar:

- copia de los respectivos documentos de identidad
- copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones
- certificado de aportes a seguridad social del último año.

Vemos que uno de los anexos exigidos para la acreditación mediante la alternativa del numeral 2, es una certificación laboral de la empleada que se pretenda acreditar y la condición o requisito que debe cumplir dicha certificación es que contenga las funciones, lo cual se hace con el fin de determinar que realmente esta persona cumpla funciones que estén relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico.

Claramente la solicitud del observante no tienen fundamento legal, teniendo en cuenta que el articulo al que invoca, atañe al diligenciamiento del formato 12 para que el proponente persona natural o jurídica acredite cualquiera de las 4 condiciones que establece la Ley bajo la gravedad de juramento, por tal motivo, Colombia Compra eficiente desarrolló estas condiciones como se evidencia en los pliegos tipo, mediante el diligenciamiento del FORMATO 12A – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, que para el caso que nos ocupa corresponde la opción No 2, el cual debe ser diligenciado en los términos estipulado por el artículo 2.2.1.2.4.2.14, del Decreto 1082 de 2015, esto es, cuando por lo menos el 50% de los empleados de nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y estas hayan sido vinculadas laboralmente a la empresa, durante al menos el último año anterior a la fecha del cierre del presente proceso de selección, en el mismo cargo u otro del mismo nivel, **dejando claro que las certificaciones laborales, contratos con las funciones, documento de identidad, certificado de aportes a seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador por un año; según la norma en mención, son soportes probatorios para la obtención del puntaje**, que con respecto a este punto en lineamiento de Colombia Compra eficiente mediante Concepto C-318 de 2023, establece lo siguiente:

Concepto C – 274 de 2023: Como medio para la acreditación de la condición en comento, la disposición en cita establece una certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal en la que consten todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. Dicho documento además debe relacionar los nombres completos de las personas que integran el nivel directivo y los números de documentos de identidad de cada uno de ellos. Adicionalmente, la norma dispone que la mencionada certificación debe presentarse acompañada de copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Así pues, de acuerdo con la revisión de todos los numerales del artículo 2.2.1.2.4.2.14 es posible advertir que para cada uno de estos fueron expresamente

establecidos los documentos que sirven como medio para su acreditación. En concreto, dichos documentos constituyen una tarifa legal probatoria para demostrar que los proponentes son emprendimientos o empresas de mujeres y que, por lo tanto, tienen derecho a la aplicación de los criterios diferenciales reglamentados por el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, en desarrollo del artículo 32 de la Ley 2069 de 2020. Esto significa que quienes pretendan acceder a tales beneficios en consideración a las definiciones establecidas en los numerales primero y segundo del artículo 2.2.1.2.4.2.14., deberán presentar la mencionada certificación con sus respectivos soportes.

II. ACLARACIÓN SOBRE EL ALCANCE DE LA NORMA

El artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 establece:

"Parágrafo. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

De la lectura literal de la disposición se desprende con total claridad que el límite temporal aplica exclusivamente a las certificaciones mencionadas prevista en dicho artículo, es decir, aquella suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador, es decir el formulario 12 A, 12 B, y 12 C, puesto que cada numeral explica una alternativa para acreditar este criterio donde se exige como requisito una certificación que no es otra que los formularios 12.

En consecuencia, la restricción de los treinta (30) días no se extiende a los documentos soporte que acompañan el formato, tales como certificaciones laborales, contratos o comprobantes de seguridad social. Estos últimos tienen una función meramente probatoria y de respaldo, pero no constituyen en sí mismos la certificación exigida por el decreto.

III. DOCTRINA APLICABLE

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-274 de 2023, precisó:

"Los documentos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 constituyen una tarifa legal probatoria... se concreta en la certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador, acompañada de los respectivos soportes."

Y de manera categórica agrega:

"El límite de expedición de treinta (30) días aplica a la certificación, y no se extiende a los documentos soporte que se adjunten..."

Este pronunciamiento, al provenir de la autoridad rectora de la contratación estatal (Ley 1150 de 2007, art. 3; Decreto-Ley 4170 de 2011), resulta de obligatoria observancia para las entidades.

IV. JURISPRUDENCIA Y PRINCIPIOS APLICABLES

El Consejo de Estado ha señalado reiteradamente que no es jurídicamente admisible para la administración imponer requisitos adicionales a los previstos en la ley o en los pliegos de condiciones.

En la Sentencia 17767 de 2011, la Corporación sostuvo:

"En la contratación directa... el desconocimiento de los principios, y en especial del principio de transparencia, está expresamente prohibido..."

De igual modo, en pronunciamientos posteriores se enfatiza que los pliegos de condiciones son clara manifestación de los principios de planificación, transparencia, selección objetiva e igualdad, y que cualquier interpretación extensiva que limite la participación configura un vicio de legalidad.

Este criterio se encuentra en armonía con lo dispuesto en la Constitución Política:

 Artículo 6: "Los particulares solo son responsables... por infringir la Constitución y las leyes."
 Artículo 121: "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley."
 Artículo 228: "prevalencia del Derecho Sustancial..."
 Artículo 13: impone a las autoridades la obligación de promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, fundamento de las medidas afirmativas como el incentivo a "Empresas de Mujeres".

Asimismo, el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 establece:

"La selección de contratistas se efectuará con base en reglas y criterios objetivos, previamente definidos en los pliegos de condiciones o términos de referencia..."

V. CONSECUENCIAS DISCIPLINARIAS DE UNA INTERPRETACIÓN EXTENSIVA

El artículo 35 numeral 1 del Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002) señala como falta gravísima:

"Exigir a los particulares requisitos no previstos en la ley o en los reglamentos."

En ese sentido, interpretar que los soportes deben cumplir con el mismo límite temporal de expedición de la certificación equivaldría a imponer un requisito inexistente, con el riesgo de comprometer la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios.

VI. CONCLUSIÓN Y SOLICITUD

En virtud de lo expuesto:

1. El Formato 12 presentado por el Consorcio A puerto 1 2025 fue expedido dentro de los treinta (30) días previos al cierre, cumpliendo estrictamente con la exigencia normativa.
2. Los documentos soporte acompañan al formato y cumplen su función probatoria, como lo indica la norma y la doctrina.
3. La doctrina de Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia del Consejo de Estado confirman que no es posible extender el requisito de temporalidad a los soportes.

4. Desconocer lo anterior implicaría contrariar los principios de legalidad, transparencia, igualdad, selección objetiva y prevalencia del derecho sustancial.

Por tanto, se solicita respetuosamente a la entidad desestimar la observación del Consorcio Vías Puerto C. y mantener el puntaje otorgado (0,5) al proponente bajo el criterio de "Empresas de Mujeres".

Proponente #49:- CONSORCIO ARARAT 2025: Es de aclarar, que el contrato aportado por la empresa CPJ INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S. con numero de contrato No. C-SI-3806-2018 contratado por la Gobernación de Bolívar cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS CAÑAVERAL- ZIPACOA Y CONEXIÓN CON LA RED VIAL SECUNDARIA, DEPARTAMENTO DEBOLIVAR". Es un contrato de vías SECUNDARIO, si bien es cierto los tramos ejecutados pertenece al orden de vía SECUNDARIA como lo establece los documentos del proyecto que fueron anexos en el proceso de contratación. Por lo anterior, la misma entidad en este caso la GOBERNACION DE BOLIVAR certifica el tipo de vías que se ejecutó que es SECUNDARIA.

Por tanto, nuestra oferta cumple con las condiciones establecidas por el pliego de condiciones definitivo en lo relacionado con la experiencia requerida cumpliendo con cada una de las condiciones, de esta manera nuestra oferta debe seguir HABILITADA en el proceso de evaluación.

Proponente #53: CONSORCIO OBRAS DSM: No presento observaciones.

La entidad procede a aplazar la presente audiencia hasta el día 03 de septiembre de 2025 ya que en su potestad verificatoria solicito a distintas eps estados de cuenta de varios proponentes y hasta el día 29 de agosto de 2025 no se había recibido respuesta por parte de estas y dichas contestaciones sirven de base para dar respuestas a todas las replicas y observaciones que se han presentado en las sesiones anteriores.

6. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El dia 03 de septiembre de 2025 se procede a reanudar la presente audiencia dando respuestas a las observaciones y replicas presentadas en audiencia:

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación final y las réplicas presentadas en audiencia y a través del SECOP II del proceso de Licitación Pública No. LP-005-2025, precisando que EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, es una Entidad que en virtud de los Principios Contractuales establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes de la materia, fija las condiciones de los procesos que se surten; así mismo es preciso indicar, que cada procedimiento contractual cuenta con etapas perentorias y preclusivas que buscan asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, el derecho al debido proceso y la seguridad jurídica; teniendo de precedente lo antes mencionado, EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA se permite dar respuesta a las mencionadas observaciones y replicas al informe final de evaluación, de la siguiente manera:

Observante 1:	CONSORCIO VÍAS PUERTO C.
Nombre:	DIEGO LEON BURGOS A.
Numero de observaciones:	

Observación No. 1:

Proponente #49:- CONSORCIO ARARAT 2025:
Solicito que se inhabilite el proponente por acreditar experiencia 1 en Formato 3, experiencias en vias terciarias y no primarias o segundarias tal como se exige en el pliego de condiciones. La via intervennida acreditada, Cañaveral – Zipacoa, es una via terciaria que comunica entre corregimientos del municipio de Turbaco, por tal razón no cumple lo reglado en el pliego.

Respuesta No. 1: Revisada nuevamente la experiencia aportada por el proponente CONSORCIO ARARAT 2025, del contrato de obra No. SI-C-3806-2018, cuyo objeto es MEJORAMIENTO DE LAS VIAS CAÑAVERAL – ZIPACOA Y CONEXIÓN CON LA RED VIAL SECUNDARIA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, aperece certificación expedida por la Gobernación de Bolívar, en la cual certifica que la via intervenida es secundaria, así:



Bolívar Primero
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

EL SUSCRITO SUPERVISOR DEL CONTRATO DE OBRA
No. SI - C- 3806-2018

El ejecuto el 20% del valor contratado, el Consorciado **C.P.J. INGENIERIA & CONSTRUCCIONES, S.A.S.** con Nit No. 901069.828-7 ejecuto el 20% del valor contratado, para así llegar al 100% del valor contractual, por otra parte, se certifica el tipo de via: SECUNDARIA con una longitud intervenida de 14839,70 Ml.

Se expide la presente certificación a solicitud de la parte interesada, en el Municipio de Turbaco- Bolivar a los Veintiocho las (23) días del mes de febrero de 2023.

ING. JAVIER AYOLA AYOLA
SUPERVISOR DE CONTRATO

Atendiendo a lo anterior no acogemos su observación y se mantiene el informe de evaluación en este sentido para el proponente CONSORCIO ARARAT 2025.

Observación No. 2:

==========/////==========/////==========

Proponente #53: CONSORCIO OBRAS DSM:
a)- Solicito que se inhabilite al proponente por no acreditar en debida forma la experiencia general y especifica solicitada en los pliegos de condiciones. Las certificaciones de los contratos 1 y 2 otorgados por le EMPRESA DE AGUAS Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA no esta dado por funcionario idóneo y además, quien firma no presenta su identificación ni número de contacto de la empresa.

b)- El proponente no acredita el monto del 50% de obras de drenaje del presupuesto oficial. La única actividad ESPECIFICA DE DRENAJE acreditada es la siguiente:



No alcanza el monto requerido de $405.000.000,oo., por lo tanto debe ser inhabilitado.

Respuesta No. 2: Las certificaciones de experiencia aportadas por el proponente CONSORCIO OBRAS DSM, cumplen con las exigencias del pliego de condiciones, la cual es claramente expedida por la entidad contratante, en este caso el supervisor del contrato, por tanto, no acogemos su observación y se mantiene la evaluación técnica para el proponente CONSORCIO OBRAS DSM.

En cuanto a la no acreditación de la actividad especifica de obras de drenaje, en el acta de liquidación del contrato de obra No. 01-06148-0-1998, claramente en los ítems 2.1, 4, 8, 7, 12 y 13, acredita el monto del cincuenta por ciento de obras de drenaje del presupuesto oficial, por tanto, no acogemos esta observación.

Observación No. 3:

==========//////==========//////==========

Proponente #43- Consorcio San Charbel Puerto 2025:

No declara todos los funcionarios con cargos directivos, omitiendo a RL Carlos Karlo Cotes Madera, así:



Denominación del cargo directivo dentro de la empresa	Nombre completo y número de identificación de la (la) persona (s) que ocuparon / ejercen el cargo durante el último año en la persona jurídica	Tiempo de vinculación de la (s) persona(s) que ejerció / ejerce el cargo del nivel directivo
DIRECTORA AEREA COMERCIAL - LICITACIONES	ISABEL CRISTINA ELJAUDE CORPAS C.C. 33.222.409 DE MONTERIA	MAS DE UN (1) AÑO

Conforme a lo anterior, manifestamos bajo la gravedad del juramento que por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica han sido ejercidos por

La certificación dada por el rl y contador aduciendo que el representante legal y suplente no hacen parte de la planta de personal de la empresa es ilógica porque este figura firmando certificaciones ostentando como representante legal, tal como puede apreciarse en los documentos de la propuesta.

Por la anterior razón se solicita se le descuenten 0,25 puntos por emprendimiento y empresa de mujeres.

Respuesta No. 3: El formato correspondiente a emprendimiento y empresa de mujeres del proponente CONSORCIO SAN CHARBEL PUERTO 2025, está de conformidad al pliego de condiciones, aportando contrato laboral, certificación del revisor fiscal rendida bajo la gravedad del juramento donde consta que solo tiene una persona en su planta de personal, siendo esta mujer y con cargo a nivel directivo, adjuntando las correspondientes planillas del pago de seguridad social del integrante COTES & COTES S.A.S., entre tanto el observante no aporta prueba o argumento alguno que sustente su afirmación, razón por la cual no acogemos esta observación.

Observación No. 4:

==========/////==========/////==========

PROPONENTE #46:- CONSORCIO APUERTO 1 2025:

El proponente trasgrede la norma al certificar funciones del cargo directivo con fecha superior a 1 mes. – Se transcribe fecha de firma del certificado:



Para constancia se firma a los 20 días del mes de mayo de 2025.

DIANA PAULINA LOPEZ VILLALBA
RL. PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JEB S.A.S
CC N° 1.064.992.525 de Cereté

AMADO ORTIZ BEGAMBRE
CONTADOR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JEB S.A.S
CC N° 6.874196 de Montería
TP. N° 85487-T

Por lo anterior se solicita que se le descuente 0,25 puntos a este proponente.

Respuesta No. 4: El proponente CONSORCIO A PUERTO 1 2025, presentó replica a esta observación, la cual se encuentra publicada en la plataforma del SECOP II, a efectos de dar respuesta tanto a la presente observación como a la replica es importante traer a colación el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que todas las certificaciones mencionadas en el artículo deben ser expedidas con una fecha máxima de 30 días calendario antes del cierre del procedimiento de selección, esto de conformidad al Concepto No. C-211 del 25 de marzo de 2025, el cual señaló que: "de esta manera todas las certificaciones requeridas por el mencionado artículo, incluyendo las certificaciones laborales, deben ser expedidas bajo la gravedad de juramento y con la fecha de expedición requerida."

En este sentido el proponente CONSORCIO A PUERTO 1 2025, no cumplió con el requisito exigido por el Decreto 1082 de 2015 en cuanto a la fecha de expedición de la certificación, ya que la misma fue expedida el 20 de mayo de 2025, es decir por fuera del término de los 30 días calendario antes del cierre del procedimiento de selección

Atendiendo a los argumentos expuesto el Comité Evaluador asigna cero (0) puntos al proponente CONSORCIO A PUERTO 1 2025, en la ponderación emprendimiento y empresa de mujeres.

2.- RESPUESTA AL PROPONENTE No. 8. CONSORCIO VIAS POR COLOMBIA 2025:

Respuesta No. 1:

A efectos de dar respuesta a las réplicas presentadas por el proponente No. 8 CONSORCIO VIAS POR COLOMBIA, nos permitimos traer a colación el Concepto C– 938 del 23 de agosto de 2025 complementario del Concepto Unificado No. CU – 636 del 2 de julio de 2025, proferidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública, que trata de manera específica el caso de la utilización del mismo usuario en varios procesos de contratación.
Los Conceptos concluyen lo siguiente:
"CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES – Deber de registro en SECOP II – Presentación de ofertas en SECOP II En complemento de la postura expuesta en el concepto CU-636 del 2 de julio de 2025 y teniendo en cuenta la viabilidad jurídica en torno a que los proponentes plurales presenten propuestas para la adjudicación, celebración y ejecución de contratos estatales con una o varias entidades, se considera viable que estos puedan emplear la misma cuenta y usuario en el SECOP II para presentarse a los procesos de contratación siempre que operativamente la plataforma lo permita. En este sentido, es importante que se configuren el usuario de tal forma que le permita cumplir con los requisitos del proceso de contratación y adecuarlos a la convocatoria en la cual se presentarán.". (El subrayado y las negrillas fuera de texto).

En este sentido el CONSORCIO VIAS POR COLOMBIA 2025, continúa habilitado para el proceso de evaluación.

3.- RESPUESTA AL PROPONENTE No. 39. CONSORCIO BENDICION:

Respuesta No. 1:

A efectos de dar respuesta a las réplicas presentadas por el proponente No. 39 CONSORCIO BENDICION, nos permitimos traer a colación el Concepto C– 938 del 23 de agosto de 2025 complementario del Concepto Unificado No. CU – 636 del 2 de julio de 2025, proferidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública, que trata de manera especifica el caso de la utilización del mismo usuario en varios procesos de contratación.
Los Conceptos concluyen lo siguiente:
"CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES – Deber de registro en SECOP II – Presentación de ofertas en SECOP II En complemento de la postura expuesta en el concepto CU-636 del 2 de julio de 2025 y teniendo en cuenta la viabilidad jurídica en torno a que los proponentes plurales presenten propuestas para la adjudicación, celebración y ejecución de contratos estatales con una o varias entidades, se considera viable que estos puedan emplear la misma cuenta y usuario en el SECOP II para presentarse a los procesos de contratación siempre que operativamente la plataforma lo permita. En este sentido, es importante que se configuren el usuario de tal forma que le permita cumplir con los requisitos del proceso de contratación y adecuarlos a la convocatoria en la cual se presentarán.". (El subrayado y las negrillas fuera de texto).

En este sentido el CONSORCIO BENDICION, continúa habilitado para el proceso de evaluación.

4.- RESPUESTA AL PROPONENTE No. 48. CONSORCIO URBANIVIAL

Respuesta No. 1:

A efectos de dar respuesta a las réplicas presentadas por el proponente No. 48 CONSORCIO URBANIVIAL, nos permitimos traer a colación el Concepto C– 938 del 23 de agosto de 2025 complementario del Concepto Unificado No. CU – 636 del 2 de julio de 2025, proferidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública, que trata de manera especifica el caso de la utilización del mismo usuario en varios procesos de contratación.
Los Conceptos concluyen lo siguiente:
"CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES – Deber de registro en SECOP II – Presentación de ofertas en SECOP II En complemento de la postura expuesta en el concepto CU-636 del 2 de julio de 2025 y teniendo en cuenta la viabilidad jurídica en torno a que los proponentes plurales presenten propuestas para la adjudicación, celebración y ejecución de contratos estatales con una o varias entidades, se considera viable que estos puedan emplear la misma cuenta y usuario en el SECOP II para presentarse a los procesos de contratación siempre que operativamente la plataforma lo permita. En este sentido, es importante que se configuren el usuario de tal forma que le permita cumplir con los requisitos del proceso de contratación y adecuarlos a la convocatoria en la cual se presentarán.". (El subrayado y las negrillas fuera de texto).

En este sentido el CONSORCIO URBANIVIAL, continúa habilitado para el proceso de evaluación.

REPLICAS PRESENTADAS DURANTE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME FINAL

1.- REPLICA PRESENTADA POR EL CONSORCIO SAN CHARBEL:

El pliego dispone que el proponente podrá acreditar esta condición a través de varias opciones, dentro de las cuales se encuentra la **Opción 2**, **consistente en que por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres, con una vinculación laboral mínima de un (1) año**.

En este sentido, la exigencia de la Entidad se circunscribe exclusivamente a la correcta presentación del formato oficial y de los documentos soporte que demuestren el cumplimiento de la opción seleccionada, sin que proceda exigir cargas adicionales que no están contempladas en el pliego.

Ahora bien, el integrante **GESCH S.A.S.** del **CONSORCIO SAN CHARBEL PUERTO** diligenció y presentó en debida forma el **Formato No. 12A – Acreditación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres (persona jurídica)**, escogiendo expresamente la **Opción 2**. En el citado formato se indicó que el cincuenta (50%) por ciento de los empleos del nivel directivo son ejercidos por mujeres y que dichas directivas cuentan con una vinculación laboral superior a un (1) año, conforme lo acreditan los documentos soporte adjuntos.

Por lo tanto, se puedo evidenciar que NO le asiste la razón a la entidad, toda vez que, lo presentado por el Consorcio más específicamente el Integrante Firma Gesch SAS cumple a cabalidad cada uno de los requisitos exigida para ser acreedor del puntaje por este concepto, en especial con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, que dicta lo siguiente:

> *"(…) 2.* ***Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel****. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por*

RESPUESTA No. 1: Remitase a la respuesta No. 3 dada al observante No. 1.

2.- REPLICA PRESENTADA POR EL CONSORCIO APUERTO 1 2025:

VI. CONCLUSIÓN Y SOLICITUD

En virtud de lo expuesto:

1. El Formato 12 presentado por el Consorcio Apuerto 1 2025 fue expedido dentro de los treinta (30) días previos al cierre, cumpliendo estrictamente con la exigencia normativa.

2. Los documentos soporte acompañan al formato y cumplen su función probatoria, como lo indica la norma y la doctrina.

3. La doctrina de Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia del Consejo de Estado confirman que no es posible extender el requisito de temporalidad a los soportes.

4. Desconocer lo anterior implicaría contrariar los principios de legalidad, transparencia, igualdad, selección objetiva y prevalencia del derecho sustancial.

Por tanto, se solicita respetuosamente a la entidad desestimar la observación del Consorcio Vías Puerto C. y mantener el puntaje otorgado (0,5) al proponente bajo el criterio de "Empresas de Mujeres".

RESPUESTA No. 1: Remitase a la respuesta No. 4 dada al observante No. 1.

3.- REPLICA PRESENTADA POR EL CONSORCIO ARARAT 2025:

En virtud de cumplimiento de los términos establecidos en el traslado del informe de evaluación, me permito enviar REPLICA de observación de nuestra oferta, en el siguiente aspecto:

1. **EXPERIENCIA REQUERIDA.** "Solicito que se inhabilite el proponente por acreditar experiencia 1 en Formato 3, experiencias en vías terciarias y no primarias o segundarias tal como se exige en el pliego de condiciones. La vía intervennida acreditada, Cañaveral – Zipacoa, es una vía terciaria que comunica entre corregimientos del municipio de Turbaco, por tal razón no cumple lo reglado en el pliego".

Es de aclarar, que el contrato aportado por la empresa **CPJ INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S.** con numero de contrato No. C-SI-3806-2018 contratado por la **Gobernación de Bolivar** cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS CAÑAVERAL- ZIPACOA Y CONEXIÓN CON LA RED VIAL SECUNDARIA, DEPARTAMENTO DEBOLIVAR". Es un contrato de vías SECUNDARIO, si bien es cierto los tramos ejecutados pertenece al orden de vía SECUNDARIA como lo establece los documentos del proyecto que fueron anexos en el proceso de contratación. Por lo anterior, la misma entidad en este caso la GOBERNACION DE BOLIVAR certifica el tipo de vías que se ejecutó que es SECUNDARIA.

Por tanto, nuestra oferta cumple con las condiciones establecidas por el pliego de condiciones definitivo en lo relacionado con la experiencia requerida cumpliendo con cada una de las condiciones, de esta manera nuestra oferta debe seguir HABILITADA en el proceso de evaluación.

RESPUESTA No. 1: Remitase a la respuesta No. 1 dada al observante No. 1.

4.- REPLICAS PRESENTADA POR EL CONSORCIO OBRAS DSM:

1. **Sobre la validez de las certificaciones aportadas (contratos 1 y 2 con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá):**

Las certificaciones allegadas fueron expedidas por la **Entidad Contratante** dentro del marco de sus funciones administrativas, cumpliendo con los requisitos señalados en los pliegos de condiciones. La normatividad vigente (Ley 80 de 1993, art. 25; Ley 1150 de 2007, art. 5; y Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.5.5) establece que la acreditación de la experiencia se efectúa mediante **contratos y/o certificaciones expedidas por el contratante**, sin que sea exigible requisito adicional de anexar copia de documento de identidad o número de contacto de quien expide la certificación.

En consecuencia, el señalamiento del oferente carece de fundamento, pues las certificaciones provienen de la autoridad contratante y constituyen prueba válida y suficiente de la experiencia.

2. Sobre el cumplimiento de la experiencia específica en obras de drenaje: De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, el proponente debía acreditar experiencia específica en actividades de drenaje en un porcentaje equivalente al 50% del valor del presupuesto oficial. Nuestro Consorcio presentó certificaciones que incluyen actividades de **drenaje y obras complementarias de manejo hidráulico**, las cuales corresponden a actividades de drenaje exigidas en los pliegos, de acuerdo al documento aportado en la oferta se evidencian las siguientes actividades:

Ítem 2.1 – Excavación en roca de la explanación, canales y rocas → obras relacionadas con excavación para canales (conducción de agua).

RESPUESTA No. 2: Remítase a la respuesta No. 2 dada al observante No. 1.

5.- REPLICAS PRESENTADA POR EL CONSORCIO VIAS PUERTO C:

El observante pretende que la entidad aplique a nuestra propuesta la causal de rechazo ***"H. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 del Documento Base".*** Lo anterior argumentado en que la empresa SIC SAS, aportante de Emprendimeinto y Empresa de Mujeres, en licitación publica presentada en el municipio de Arjona el 20/05/2025 declara en el Formato 12A los siguientes cargos directivos:

Cargo directivo dentro de la empresa	Nombre completo y numero de identificacion	Tiempo de vinculacion
Gerente administrativo	Anna Cecilia Diaz Garcia, CC # 50.906.849	2 años y 9 dias
Director de proyectos	Jose David Diaz Sotomayor, CC # 78.712.550	5 años y 6 meses

Fechas de ingreso: 11/05/2023 y 20/11/2019, respectivamente.

Aprovechando la oportunidad que nos da la norma aclaramos que los nombres de los cargos **Gerente administrativo y Director de proyectos** descritos en el Formato 12A en la licitación publica presentada en el Municipio de Arjona están errados, lo mismo que la fecha 20/11/2019 de vinculación del cargo mal llamado Director de proyectos, de modo que, al presentar la propuesta en el municipio de Puerto Colombia tuvimos la oportunidad de corregir el error, lo cual acreditamos bajo la gravedad de juramento en el Formato 12A anexo en nuestra propuesta.

Con lo anterior reconocemos que la inexactitud existe es el Formato 12A aportado en la Licitacion del Municipio de Arjona y no en el Formato 12A aportado en el muncipio de Puerto Colombia.

Ahora, para acreditar la opción 2 del Formato 12A-Emprendimiento y Empresa de Mujeres la norma dice lo siguiente :

> ***2.*** *Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*

Lo anterior quiere decir que, es irrelevante el nombre del cargo ejercido por la funcionaria Anna Cecilia Diaz Garcia dado que ambos son del mismo nivel y lo ha ostentado desde el 11/05/2023, más de un año antes del cierre del proceso.

En cuanto cuanto al nombre del cargo GERENTE ADMINISTRATIVO Y TECNICO ostentado por el ingeniero Jose David Diaz Sotomayor desde el 14/02/2023, acreditamos su veracidad con aparte del certificado de existencia y representación legal de SIC SAS, asi:

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta del 13 de octubre de 2016 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de octubre de 2016 con el No. 39645 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JOSE SEBASTIAN SOTO OSPINO	C.C. No. 1.067.929.825

Por Acta No. 20 del 14 de febrero de 2023 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2023 con el No. 59277 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	JOSE DAVID DIAZ SOTOMAYOR	C.C. No. 78.712.550

Con la aclaración anterior desvirtuamos cualquier interpretación de inexactitud en el Formato 12A aportado en la Licitacion Publica LP-005-2025 adelantada por el municipio de Puerto Colombia, y además reiteramos que la información contenida en todos los documentos de la oferta es veraz y asumo total responsabilidad frente a la Entidad cuando los datos suministrados sean falsos o contrarios a la realidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y demás normas concordantes.

RESPUESTA No. 1: El numeral 1.11 del pliego de condiciones, le otorga a la entidad el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente, para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas, bajo esta premisa del mencionado pliego, el Comité Evaluador procedió a verificar el proceso LP-002-2025 del municipio de Arjona – Bolívar, los documentos aportados por el integrante SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES-SIC SAS, en este caso, aportó además del Formato 12A, certificaciones laborales de la señora ANNA CECILIA DIAZ GARCIA y JOSÉ DAVID DIAZ SOTOMAYOR, bajo la gravedad del juramento en los cuales indicó unos cargos y unas fecha de vinculación distintas a las declaradas igualmente bajo la gravedad del juramento en el presente proceso de contratación, en este sentido no son del recibo del Comité Evaluador la afirmación del observante que se trato de un error en áquel proceso y que procede a corregirlo en este proceso, siendo que, como lo dijimos anteriormente, estamos frente a documentos bajo la declaración del juramento y que al momento de verificar la información consignada en el Formato 12A del proceso llevado en esta entidad,

claramente contiene una incosistencia o inexactitud al comparar dicha información con la del proceso llevado en el Municipio de Arjona Bolívar.

La causal del rechazo del numeral H, concordante con el numeral 1.11, aplica en los supuestos en el que la Entidad Estatal en ejercicio de su derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente, evidencie que existe una inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, cuya consecuencia será que la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada.

Según lo expuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública, en el concepto con radicado 2201913000008148 del 30 de octubre de 2019, "la inexactitud –en el contexto de los "Documentos Tipo"– se entiende como "la disparidad, imprecisión, disconformidad o falta de precisión que se da de una información a otra". En este sentido, "(…) se habla de inexactitud cuando la información que aporta el proponente no concuerda con la que verifica la entidad, lo cual lleva a que esta información se entienda como no acreditada".

Frente al caso concreto, es importante traer a colación que Colombia Compra Eficiente en concepto C-767 del 17 de julio de 2025, señala lo siguiente:
"La regla de verificación de la información prevista en el numeral 1.111 del documento base aplica frente a la totalidad de la información y documentación aportada para cumplir los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Además, consagra dos supuestos, con consecuencias diferentes: el primero, señala que una vez verificada la información y evidenciada la inconsistencia, la entidad estatal la tendrá por no acreditada. Por ejemplo, cuando se presente documentación para acreditar un requisito habilitante y ante las observaciones recibidas en el traslado del informe de evaluación no se logue constatar con exactitud lo acreditado o la veracidad del mismo y ante esa duda, no tendrá en cuenta la documentación aportada, sin perjuicio de que el proponente cumpla con el requisito habilitante con los demás documentos que aporte. En este evento, se trata de inconsistencias que, aunque no se superan por la ausencia de otro medio probatorio, no tienen la connotación de falsedad (...).
"
Si bien, el alcance de este concepto no es vinculante en el entendido que es emitido bajo el artículo 28 del C.P.A.C.A., la entidad comparte el fundamento jurídico expuesto en el concepto.

Así las cosas, existe una inconsistencia en el Formato 12A emprendimiento y empresa de mujeres, presentado por el proponente y la información aportada por el observante y verificada por la entidad en la plataforma SECOP II.

Frente al caso concreto, el numeral 1.11 del pliego contempla que comprobada la inconsistencia en la información que pretende acreditar el proponente, para el caso en el Formato 12A, se debe tener por no acreditado, hecho por el cual la propuesta debe ser rechazada. Por lo anterior, la entidad procede a rechazar la oferta del proponente CONSORCIO VIAS PUERTO C, por incurrir en la causal de rechazo H de los pliegos: "Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.".

6.- REPLICA PRESENTADA POR EL PROPONENTE No. 4. INTERCON M&YR S.A.S.

A efectos de dar respuesta a la réplica del proponente INTERCON MYR S.A.S., procedimos a revisar las planillas aportadas por este proponente, verificando que los meses de marzo, abril y mayo de 2025 tiene fecha de pago el 10 de julio de 2025, es decir, con fecha posterior al cierre del proceso (1° de julio de 2025).

En efecto, en relación con la subsanabilidad de las ofertas, teniendo en cuenta las reglas dispuestas en la Ley 1882 de 2018, se establece que mantiene el criterio de la Ley 80 de 1993, relativo a que todo lo que no sea necesario para la comparación de propuestas no es título suficiente para su rechazo; y se mantiene el criterio aclaratorio de la Ley 1150 de 2007, según el cual todo lo que no afecte la asignación de puntaje puede subsanarse. Por ello, si los requisitos no otorgan puntaje y tienen el carácter de habilitantes para la participación en el proceso de contratación, se entiende que, en principio, pueden subsanarse.

En este sentido, y atendiendo a las reglas de subsanabilidad de las ofertas, teniendo en cuenta las reglas dispuestas en la Ley 1882 de 2018, una vez verificada la ausencia de requisitos y/o documentos de la oferta, para saber si se puede subsanar, la Administración se debe preguntar, en primer lugar, si lo que hace falta es un documento o información que otorga puntaje o no y, en segundo lugar, si el cumplimiento del requisito constituye una circunstancia ocurrida con anterioridad o con posterioridad al cierre del proceso. Para arribar a la conclusión de que lo omitido puede subsanarse, la respuesta al primer interrogante debe ser negativa, es decir, que lo omitido no sea un factor que otorgue puntaje, y la respuesta al segundo interrogante debe dar cuenta de que lo omitido sea la prueba de una circunstancia o hecho que ocurrió con anterioridad al cierre del proceso.

Ahora bien, el numeral 3.4.1. del pliego de condiciones y el Formato 6, establecen que para el cumplimiento de este requisito habilitante el proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección, en este sentido el Formato 6 aportado por INTERCON MYR S.A.S., falta a la verdad ya que no cumplió con su obligación legal de aportes a seguridad social en los últimos seis (6) meses antes del cierre, tal como o exige el pliego de condiciones y el Formato 6, por tanto, el proponente incurrió en la causal de rechazo del literal H: "Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.".

7.- REPLICA PRESENTADA POR EL PROPONENTE No. 37 UNIÓN TEMPORAL VIAS 2025

A efectos de dar respuesta a la réplica del proponente UNIÓN TEMPORAL VIAS 2025, en las cuales el integrante CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO aportó certificación expedida por SANITAS EPS de no presentar saldos a fecha 25 de julio de 2025.

En cumplimiento a la potestad verificadora que tiene la entidad, procedimos a consultar nuevamente en el SECOP II el proceso llevado por la Gobernación de Bolívar con el número LIC-SI-007-2025 y oficiamos a la EPS SANITAS para que certificara las fechas efectivas de pago de los meses de enero a junio de 2025, sin embargo, la EPS SANITAS, en un primer oficio del 28 de agosto de 2025 certificó que a esa fecha, es decir 28/08/2025 la CONSTRUCTORA YACAMAN no presentaba saldos y mediante oficio del 2 de septiembre de 2025, se negó a suministrar la información requerida por la entidad, en este caso las fechas efectivas de pago de las planillas de enero a junio de 2025.

De acuerdo con las verificaciones realizadas por la entidad tanto en el SECOP II y de acuerdo a las réplicas presentadas por la UNIÓN TEMPORAL VIAS 2025, así como las respuestas dadas a esta entidad por la EPS SANITAS, el Comité Evaluador resolverá si se encuentra probado que el integrante CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO, al momento del cierre del presente proceso, es decir 1° de julio de 2025 se encontraba al día en los pagos de seguridad social, tal como lo certificó bajo la gravedad del juramento su revisor fiscal en el Formato 6.

Atendiendo a lo anterior nos permitimos manifestar que tanto las respuestas dadas por la EPS SANITAS como la certificación aportada por el proponente UNIÓN TEMPORAL VIAS 2025, no son pruebas conducentes que controviertan los documentos descargados y verificados por el Comité Evaluador de la plataforma del SECOP II, en el proceso LIC-SI-007-2025 de la Gobernación de Bolívar, donde evidenciamos la solicitud por parte de esa entidad y respuesta de la EPS SANITAS con fecha 15 de julio de 2025, adjuntando lo estados de cuenta de la CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO que corresponden a los periodo de marzo y abril de 2025 en mora, documentos que se encuentran en la plataforma del SECOP II, es decir, son de conocimiento público, y que no pudieron ser desvirtuados por este proponente.

En este sentido, y atendiendo a las reglas de subsanabilidad de las ofertas, teniendo en cuenta las reglas dispuestas en la Ley 1882 de 2018, una vez verificada la ausencia de requisitos y/o documentos de la oferta, para saber si se puede subsanar, la Administración se debe preguntar, en primer lugar, si lo que hace falta es un documento o información que otorga puntaje o no y, en segundo lugar, si el cumplimiento del requisito constituye una circunstancia ocurrida con anterioridad o con posterioridad al cierre del proceso. Para arribar a la conclusión de que lo omitido puede subsanarse, la respuesta al primer interrogante debe ser negativa, es decir, que lo omitido no sea un factor que otorgue puntaje, y la respuesta al segundo interrogante debe dar cuenta de que lo omitido sea la prueba de una circunstancia o hecho que ocurrió con anterioridad al cierre del proceso.

Ahora bien, el numeral 3.4.1. del pliego de condiciones y el Formato 6, establecen que para el cumplimiento de este requisito habilitante el proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección, en este sentido el Formato 6 aportado por CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO, falta a la verdad ya que no cumplió con su obligación legal de aportes a seguridad social en los últimos seis (6) meses antes del cierre, tal como o exige el pliego de condiciones y el Formato 6, lo cual, reiteramos, quedó demostrado con la verificación realizada por la entidad en la plataforma del SECOP II, en el proceso LIC-SI-007-2025, donde se encuentran los estados de cuenta expedidos por la EPS SANITAS el 16 de julio de 2025, es decir, fecha posterior al cierre del presente proceso.

Frente al caso concreto, es importante traer a colación que Colombia Compra Eficiente en concepto C-767 del 17 de julio de 2025, señala lo siguiente:

DOCUMENTOS TIPO – Causales de rechazo – Información Inexacta - Literal H

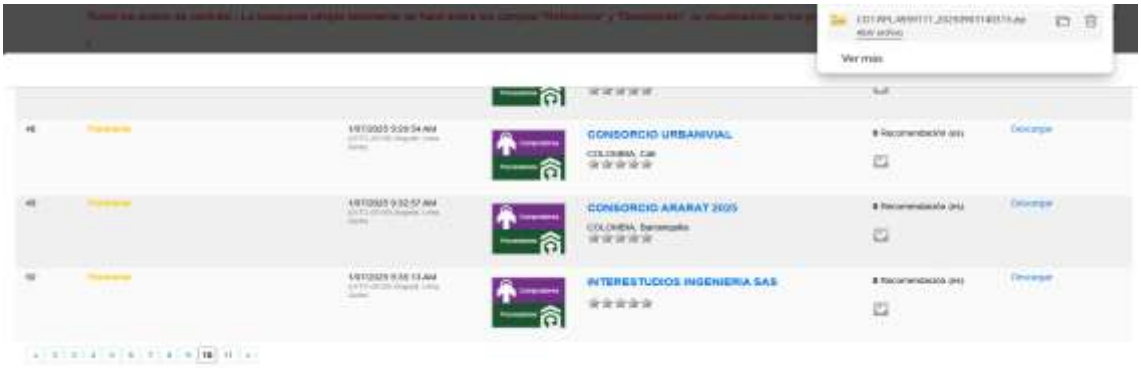
(…) la causal de rechazo del literal H del numeral 1.15 del documento tipo prescribe: "[…] Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11. del documento base". Esta causal aplica en los supuestos en el que la Entidad Estatal en ejercicio de su derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente, evidencie que existe una inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, cuya consecuencia será que la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada y la Entidad Estatal además deberá compulsar copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una presunta falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la oferta.

Según lo expuesto por esta Agencia en el concepto con radicado 2201913000008148 del 30 de octubre de 2019, la inexactitud –en el contexto de los "Documentos Tipo"– se entiende como "la disparidad, imprecisión, disconformidad o falta de precisión que se da de una información a otra". En este sentido, "(…) se habla de inexactitud cuando la información que aporta el proponente no concuerda con la que verifica la entidad, lo cual lleva a que esta información se entienda como no acreditada".

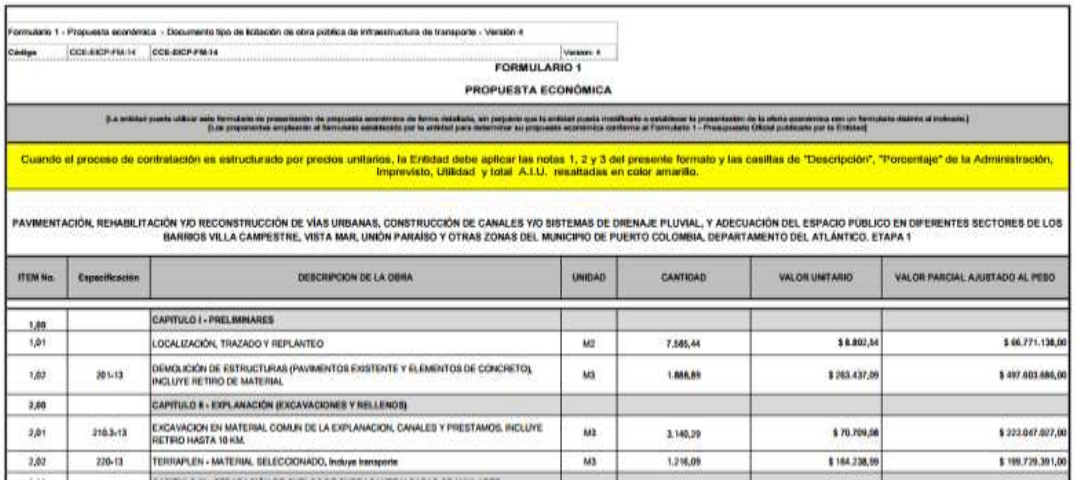
En conclusión, existe información inexacta ya que la información verificada por la entidad es contraria con la aportada por el propente en su propuesta, especifiamente con encontrarse al día antes del cierre de proceso con el pago de aportes a seguridad social, por tanto, el proponente UNIÓN TEMPORAL VIAS 2025, incurrió en la causal de rechazo del literal H: "Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.".

8.- REPLICA PRESENTADA POR EL PROPONENTE No. 50 INTERESTUDIOS INGENIERIA S.A.S.

RESPUESTA: Para efectos de dar repuesta a esta replica, procedemos a ingresar al SECOP II, al presente proceso de contratación, a la propuesta No. De INTERESTUDIOS INGENIERIA S.A.S., constanado que en el sobre No. Encontramos su oferta económica, así:


Ver más
CONSORCIO URBANIVIAL
CONSORCIO ARARAY 2025
INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS

Anexo 4 - Transparencia.pdf	PDF X
Capacidad Residual.zip	Carpeta comprimida (en z...
CO1_OTLCNTNR_761310391_CO1_R...	PDF X
DOCUMENTOS RL_1.zip	Carpeta comprimida (en z...
DOCUMENTOS RL_2.zip	Carpeta comprimida (en z...
Estados Financieros.zip	Carpeta comprimida (en z...
Existencia Interestudios - 11-06-20...	PDF X
Experiencia_1.zip	Carpeta comprimida (en z...
Experiencia_2.zip	Carpeta comprimida (en z...
Experiencia_3.zip	Carpeta comprimida (en z...
Formato 3 - Experiencia_1.pdf	PDF X
Formato 3 - Experiencia_2.pdf	PDF X
Juridico.zip	Carpeta comprimida (en z...
No Aplica.pdf	PDF X
Oferta Economica.zip	Carpeta comprimida (en z...
Póliza_1.zip	Carpeta comprimida (en z...
Póliza_2.zip	Carpeta comprimida (en z...
Ponderables.zip	Carpeta comprimida (en z...
RUP Interestudios - 01-07-2025_1.p...	PDF X
RUP Interestudios - 01-07-2025_2.p...	PDF X
RUP Interestudios - 01-07-2025_3.p...	PDF X
RUP Interestudios - 01-07-2025_4.p...	PDF X
RUT - INTER 22-04-25.pdf	PDF X



Formulario 1 - Propuesta económica - Documento tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte - Versión 4

Código	CCE-EICP-FM-14	CCE-EICP-FM-14	Versión: 4

FORMULARIO 1

PROPUESTA ECONÓMICA

(La entidad puede utilizar este formulario de presentación de propuesta económica de forma obligatoria, sin perjuicio que la entidad pueda modificarlo o establecer la presentación de la oferta económica con un formulario distinto al indicado.)
(Los proponentes emplearán el formulario establecido por la entidad para determinar su propuesta económica conforme al Formulario 1 - Presupuesto Oficial publicado por la Entidad)

Cuando el proceso de contratación es estructurado por precios unitarios, la Entidad debe aplicar las notas 1, 2 y 3 del presente formato y las casillas de "Descripción", "Porcentaje" de la Administración, Imprevisto, Utilidad y total A.I.U. resaltadas en color amarillo.

PAVIMENTACIÓN, REHABILITACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CANALES Y/O SISTEMAS DE DRENAJE PLUVIAL, Y ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN DIFERENTES SECTORES DE LOS BARRIOS VILLA CAMPESTRE, VISTA MAR, UNIÓN PARAÍSO Y OTRAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. ETAPA 1

ITEM No.	Especificación	DESCRIPCION DE LA OBRA	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL AJUSTADO AL PESO
1,00		CAPITULO I - PRELIMINARES				
1,01		LOCALIZACIÓN, TRAZADO Y REPLANTEO	M2	7.585,44	$ 8.802,54	$ 66.771.138,00
1,02	201-13	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS (PAVIMENTOS EXISTENTE Y ELEMENTOS DE CONCRETO), INCLUYE RETIRO DE MATERIAL	M3	1.886,89	$ 263.437,09	$ 497.603.686,00
2,00		CAPITULO II - EXPLANACIÓN (EXCAVACIONES Y RELLENOS)				
2,01	210.3-13	EXCAVACION EN MATERIAL COMUN DE LA EXPLANACION, CANALES Y PRESTAMOS, INCLUYE RETIRO HASTA 10 KM.	M3	3.140,29	$ 70.709,08	$ 222.047.027,00
2,02	220-13	TERRAPLEN - MATERIAL SELECCIONADO, Incluye transporte	M3	1.216,09	$ 164.238,99	$ 199.729.391,00



NOTA 1: Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U.	DESCRIPCIÓN		PORCENTAJE
NOTA 2: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximara por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso.	ADMINISTRACIÓN	A=	27%
NOTA 3: El A.I.U y su discriminación deben estar en porcentaje (%).	IMPREVISTO	I=	3%
	UTILIDAD	U=	5%
	TOTAL A.I.U	A.I.U.=	35%

GUSTAVO PÉREZ MARIÑO
C.C. 6.762.843 de Tunja
INTERESTUDIOS INGENIERIA S.A.S.

Por lo anterior el Comité Evaluador se mantiene en el informe de evaluación, es decir, el proponente INTERESTUDIOS INGENIERIA S.A.S., incurrió en la causa de rechazo del literal U. No presentar oferta económica. Entregar la información de la propuesta económica en el sobre que no corresponda.

Posterior a esto se procedió a mencionar los proponentes habilitados:

Nº	PROPONENTE	PUNTAJES	CAPACIDAD TÉCNICA	CAPACIDAD RESIDUAL	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CAPACIDA JURÍDICA	CONSOLIDADO EVALUACIÓN
1	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES FVR S.A.S	51.25	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
2	CONSORCIO OBRAS VARIAS PUERTOCOL	51.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	CONSORCIO VIAS PUERTOFGDAN	28.50	RECHAZADO	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	RECHAZADO
4	INTERCON M&R S.A.S	51.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO
5	LAM CONSTRUCCIONES SAS	51.50	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
6	CONSORCIO REHABILITACIÓN PUERTO	51.50	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
7	CONSORCIO CANALES Y DRENAJES 2025	30.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
8	CONSORCIO VIAS POR COLOMBIA 2025	51.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
9	R&C INGENIEROS S.A.S.	51.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
10	CONSORCIO ADECUACIONES	51.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
11	CONSORCIO OBRAS E INGENIERIA	51.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
12	CONSORCIO VIAS DEL CARIBE PUERTO COLOMBIA	51.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
13	CONSORCIO CONCICRIVEN	51.50	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
14	COINCO DE COLOMBIA S.A.S.	51.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
15	CONSORCIO OBRAS 2025	51.50	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
16	OBRAS DEL NORTE S.A.S	51.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
17	CONSORCIO BELLA VISTA ATLANTICO	51.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
18	CONSORCIO RC VIAS & DRENAJES 2025	51.50	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
19	CONSORCIO VILLA CAMPESTRE 2025	51.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO
20	CONSORCIO CONEXIONES PUERTO COLOMBIA	51.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
21	CONSORCIO OBRAS RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS	51.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
22	CONSORCIO INGENIERÍA VIAL 2025.	51.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
23	CONSORCIO CMA PUERTO COLOMBIA	51.25	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
24	CONSORCIO VIAL DE PUERTO COLOMBIA	51.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
25	MOVIRENTCOL S.A.S.	31.50	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
26	CONSORCIO PAVIMENTOS C&P	51.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
27	CONSORCIO VIAS PUERTO COLOMBIA	50.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
28	CONSORCIO OBRAS VIALES PC.	31.25	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
29	CONSORCIO PARAISO	51.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
30	CONSORCIO OBRAS Y REHABILITACION	51.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
31	CONSORCIO VIAS PUERTO GE	51.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
32	CONSORCIO VIAL PC.	50.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
33	GMZ CONSTRUCTORES SAS	51.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
34	RCR INGENIERA S.A.S	51.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
35	CONSORCIO CONSTRUCIVIL PUERTO COLOMBIA	51.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
36	CONSORCIO VIAL PUERTO COLOMBIA 2025	51.50	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
37	UNIÓN TEMPORAL VIAS PUERTO 2025	51.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL
38	CONSORCIO PUERTO 5	31.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
39	CONSORCIO BENDICION	51.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
40	CONSORCIO VIAL AE	31.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
41	C.V.I.H. CONSTRUCCIONES S.A.S	51.25	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
42	CONSORCIO VIAS PUERTO C.	51.50	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
43	CONSORCIO SAN CHARBEL PUERTO 2025	51.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
44	CONSORCIO VÍAS URBANAS PTO COLOMBIA	51.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
45	TECNICAS Y MONTAJES T&M SAS	51.50	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	NO HÁBIL	RECHAZADO
46	CONSORCIO APUERTO 1 2025	51.25	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
47	CONSORCIO VIAL PTO COLOMBIA	51.50	NO HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	NO HÁBIL	RECHAZADO
48	CONSORCIO URBANIVAL	51.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
49	CONSORCIO ARARAT 2025	51.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
50	INTERESTUDIOS INGENIERÍA S.A.S.	51.50	RECHAZADO	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
51	BIO MAQUINARIA Y EQUIPOS SAS	51.50	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
52	CONSORCIO PROGRESAR PC 2025	51.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
53	CONSORCIO OBRAS DSM	51.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
54	CONSORCIO H&A PUERTO COLOMBIA	51.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

7. APERTURA DE LOS SOBRES QUE CONTIENEN LOS OFRECIMIENTOS ECONÓMICOS

El asesor financiero procede a realizar la apertura de los sobres que contienen los ofrecimientos económicos a través de la plataforma de SECOP II.

La entidad publico los ofrecimientos económicos en la plataforma de SECOP II, para que estén a disposición de todos los interesados para sus respectivas revisiones.

Posterior a esto se determina suspender la presente audiencia para poder realizar la revisión aritmética de todos los ofrecimientos económicos.

8. REVISIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA Y VERIFICACIÓN DE LA CONSISTENCIA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA, CON EL FIN DE EFECTUAR LAS CLARIFICACIONES Y AJUSTES QUE SEAN NECESARIOS.

Continuación de la audiencia:

El asesor financiero, procedió a realizar la evaluación de los ofrecimientos económicos, arrojando los siguientes resultados:

CORRECCIONES ARITMÉTICAS

Nº	PROPOENTE	VALOR OFERTA ECONÓMICA	VALOR CORREGIDO OFERTA ECONÓMICA	DIFERENCIA
2	CONSORCIO OBRAS VARIAS PUERTOCOL	$ 4.839.518.590,00	$ 4.839.518.578,00	-$12,00
7	CONSORCIO CANALES Y DRENAJES 2025	$ 4.906.448.769,00	$ 4.906.448.769,00	$0,00
8	CONSORCIO VIAS POR COLOMBIA 2025	$ 4.910.718.525,00	$ 4.910.718.525,00	$0,00
9	R&C INGENIEROS S.A.S.	$ 4.749.183.219,00	$ 4.749.183.208,00	-$11,00
10	CONSORCIO ADECUACIONES	$ 4.975.957.946,00	$ 4.975.957.946,00	$0,00
11	CONSORCIO OBRAS E INGENIERIA	$ 4.906.450.013,00	$ 4.906.450.013,00	$0,00
12	CONSORCIO VIAS DEL CARIBE PUERTO COLOMBIA	$ 4.932.175.020,00	$ 4.932.175.020,00	$0,00
14	COINCO DE COLOMBIA S.A.S.	$ 4.803.481.964,00	$ 4.803.481.964,00	$0,00
16	OBRAS DEL NORTE S.A.S	$ 4.864.232.108,00	$ 4.864.232.108,00	$0,00
17	CONSORCIO BELLA VISTA ATLANTICO	$ 4.983.659.806,00	$ 4.983.659.806,00	$0,00
20	CONSORCIO CONEXIONES PUERTO COLOMBIA	$ 4.924.471.311,00	$ 4.924.471.311,00	$0,00
21	CONSORCIO OBRAS RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS	$ 4.993.964.709,00	$ 4.993.964.709,00	$0,00
22	CONSORCIO INGENIERÍA VIAL 2025.	$ 4.890.997.179,00	$ 4.890.997.179,00	$0,00
23	CONSORCIO CMA PUERTO COLOMBIA	$ 4.942.491.521,00	$ 4.942.491.521,00	$0,00
24	CONSORCIO VIAL DE PUERTO COLOMBIA	$ 4.821.501.960,00	$ 4.821.501.960,00	$0,00
26	CONSORCIO PAVIMENTOS C&P	$ 4.829.206.135,00	$ 4.829.206.135,00	$0,00
27	CONSORCIO VIAS PUERTO COLOMBIA	$ 4.957.934.861,00	$ 4.957.934.861,00	$0,00

29	CONSORCIO PARAISO	$ 4.798.000.000,00	$ 4.798.000.000,00	$0,00
30	CONSORCIO OBRAS Y REHABILITACION	$ 4.968.251.362,00	$ 4.968.251.362,00	$0,00
31	CONSORCIO VIAS PUERTO GE	$ 4.854.962.111,00	$ 4.854.962.111,00	$0,00
32	CONSORCIO VIAL PC.	$ 4.948.769.714,00	$ 4.948.769.714,00	$0,00
33	GMZ CONSTRUCTORES SAS	$ 4.858.571.280,00	$ 4.858.571.280,00	$0,00
34	RCR INGENIERA S.A.S	$ 4.845.676.006,00	$ 4.845.676.006,00	$0,00
35	CONSORCIO CONSTRUCIVIL PUERTO COLOMBIA	$ 4.916.758.736,00	$ 4.916.758.736,00	$0,00
38	CONSORCIO PUERTO 5	$ 4.847.374.690,00	$ 4.847.374.690,00	$0,00
39	CONSORCIO BENDICION	$ 4.852.137.858,00	$ 4.852.137.858,00	$0,00
40	CONSORCIO VIAL AE	$ 4.788.034.920,00	$ 4.788.034.920,00	$0,00
43	CONSORCIO SAN CHARBEL PUERTO 2025	$ 4.872.987.746,00	$ 4.872.987.746,00	$0,00
44	CONSORCIO VÍAS URBANAS PTO COLOMBIA	$ 4.865.274.846,00	$ 4.865.274.846,00	$0,00
46	CONSORCIO APUERTO 1 2025	$ 4.875.551.843,00	$ 4.875.551.831,00	-$12,00
48	CONSORCIO URBANIVAL	$ 4.851.870.323,00	$ 4.851.870.323,00	$0,00
49	CONSORCIO ARARAT 2025	$ 4.813.795.065,00	$ 4.813.795.065,00	$0,00
52	CONSORCIO PROGRESAR PC 2025	$ 4.866.648.146,00	$ 4.866.648.146,00	$0,00
53	CONSORCIO OBRAS DSM	$ 4.742.864.088,00	$ 4.742.864.088,00	$0,00
54	CONSORCIO H&A PUERTO COLOMBIA	$ 4.872.621.621,00	$ 4.872.621.609,00	-$12,00

La entidad en el proceso de evaluación, revisión aritmética y verificación de los valores unitarios de las ofertas económicas presentadas en el proceso de referencia pudo evidenciar que existen propuestas cuyos valores pudieran representar un riesgo para la ejecución de la etapa constructiva del proyecto, en este sentido la entidad solicita aclarar los valores de la oferta económica a los proponentes cuyas ofertas económicas se encuentre en el orden inferior a los $4.803.826.031,64. A continuación, se adjunta la relación de empresas a las que la entidad solicita realizar los análisis y justificación de los ofrecimientos que se consideran artificialmente bajos:

PROPONENTE No 9: R&C INGENIEROS S.A.S.
VALOR OFERTA ECONÓMICA CORREGIDA $4.749.183.208,00

PROPONENTE No 14: COINCO DE COLOMBIA S.A.S.
VALOR OFERTA ECONÓMICA CORREGIDA $4.803.481.964,00

PROPONENTE No 29: CONSORCIO PARAISO
VALOR OFERTA ECONÓMICA CORREGIDA $4.798.000.000,00

PROPONENTE No 40: CONSORCIO VIAL AE
VALOR OFERTA ECONÓMICA CORREGIDA $4.788.034.920,00

PROPONENTE No 53: CONSORCIO OBRAS DSM
VALOR OFERTA ECONÓMICA CORREGIDA $4.742.864.088,00

A los proponentes descritos anteriormente se les concedió un término improrrogable hasta las 3:50:00 p.m., del 3 de septiembre de 2025, para que hagan llegar a través de la sección de mensajes del SECOP II la justificación respectiva.

Vencido el termino para que los anteriores proponentes presenten sus justificaciones la entidad dando aplicación al punto 4.1.4 DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, del pliego de condiciones definitivo que señala lo siguiente:

El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Después, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas, verificará, si procede, determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3. Posteriormente, la entidad definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las siguientes reglas:

• Una vez agotado el procedimiento anterior, la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran validas. Si este pronunciamiento, se realiza hasta las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente. En caso contrario, cuando el pronunciamiento se dé después de las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente.

Conforme a esto la entidad decide suspender la presente audiencia hasta el dia 4 de septiembre de 2025 a la 1:00 p.m.

El día 4 de septiembre de 2025 siendo la 1:00 p.m. se procede a reanudar la presente audiencia dando respuesta a los proponentes a los cuales se les solicitó justificación de ofertas económicas que podrían estar en precios artificialmente bajos

1.- RESPUESTA AL PROPONENTE COINCO DE COLOMBIA S.A.S.:
En atención al requerimiento formulado por esta entidad el día 03/09/2025, mediante el cual se solicitó al proponente COINCO DE COLOMBIA S.A.S., sustentar la viabilidad técnica y financiera de su propuesta económica, en razón a que los valores ofertados podrían

corresponder a un precio artificialmente bajo según lo establecido en el pliego de condiciones en su numeral 4.1.3. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO y la GUIA DE COLOMBIA COMPRA EFICENTE PARA EL MANEJO DE OFERTAS CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJA EN PROCESOS DE CONTATACION ESTATAL, se informa que se recibió respuesta formal en fecha 03/09/2025 a las 3:36:12 p.m., es decir dentro del plazo otorgado por la entidad, junto con los soportes documentales respectivos, tal como consta en la plataforma del SECOP II.
El proponente presentó las razones que sustentan el valor ofrecido, mediante SECOP II de fecha 3/09/2025 a las 3:36:12 pm, respondiendo las mismas, a circunstancias objetivas del oferente. Se procedió a verificar si las aclaraciones del proponente son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato, con fundamento en lo siguiente:
El comité a fin de establecer las ofertas que podrían presentar un precio artificialmente bajo, tuvo en cuenta lo estipulado en el pliego de condiciones en su numeral 4.1.3. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO y la GUIA DE COLOMBIA COMPRA EFICENTE PARA EL MANEJO DE OFERTAS CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJA EN PROCESOS DE CONTATACION ESTATAL, que a continuación detallamos:

> "Análisis de las aclaraciones
> La Entidad Estatal debe revisar si la oferta es baja con ocasión de cualquiera de las siguientes circunstancias, caso en el cual debe rechazar la oferta.
> El proponente omitió diligenciar algún ítem o componente de la oferta.
> El proponente cometió un error aritmético en la determinación del valor total de la oferta, por ejemplo, con la suma de los precios unitarios.
> El proponente ofreció por una unidad de medida diferente a la solicitada por la Entidad Estatal.
> El proponente ofrece condiciones técnicas o de ejecución del contrato que no se ajustan a las especificaciones requeridas por la Entidad Estatal.
> Si la Entidad Estatal establece la ocurrencia de una de las situaciones anteriores bien sea con base en la aclaración del proponente o la revisión de la oferta, debe rechazar la oferta y explicar las razones de la decisión en la resolución de adjudicación.
> Si la oferta es baja por una razón distinta a la mencionada en los párrafos anteriores, la Entidad Estatal debe estudiar con detalle la sostenibilidad de la oferta de acuerdo con las aclaraciones recibidas.
> Colombia Compra Eficiente recomienda tener en cuenta los elementos que pueden influir en el valor bajo de una oferta como: (i) técnicas diferenciadas de producción del bien o provisión del servicio; (ii) cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas; (iii) mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos; y (iv) mayor diversificación de productos o servicios relacionados."

El comité Evaluador, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y en atención a que la oferta presentada por COINCO DE COLOMBIA S.A.S corresponde a un valor que efectivamente dista del presupuesto oficial estimado por la entidad tras la información obtenida:

PROPONENTE No 14: COINCO DE COLOMBIA S.A.S.		
VALOR OFERTA ECONÓMICA CORREGIDA		4.803.481.964,00
VALOR POR DEBAJO DEL MÍNIMO ACEPTABLE	**-**	**344.066,78**
VALOR POR DEBAJO DEL PRESUPUESTO OFICIAL	**-**	**344.943.220,00**

De acuerdo con los cálculos estadísticos, la propuesta presentada por COINCO DE COLOMBIA S.A.S., está por debajo en un 6,70% con relación al presupuesto de la entidad, y un 0,0072%% del valor mínimo aceptable, de acuerdo a la recomendación de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.
El proponente en su justificación, acredita disponibilidad técnica de maquinaria y equipos que facilitan la ejecución de la obra civil, también aporta cotizaciones de suministros correspondientes a materiales de mayor incidencia dentro del presupuesto como: Concreto MR-40 MPa; al revisar los precios de las cotizaciones, estos corresponden a los precios unitarios, al igual que cuenta con disponibilidad de maquinarias; y por último, aporta el análisis de precios unitarios correspondiente a su oferta, el proponente aporta la totalidad de los 27 ítems constructivos.
El análisis de los valores ofertados por el proponente, en comparación con el presupuesto oficial estimado, muestra una disminución porcentual. La entidad aclara que dicha reducción no es, por sí sola, indicativa de una oferta artificialmente baja, por cuanto está dentro de los márgenes usuales de competitividad y no representa una reducción excesiva o inconsistente.
Análisis de la utilidad propuesta y sostenibilidad
Se valora positivamente que el proponente haya incorporado en su oferta un margen de utilidad del 5% sobre el costo directo, el cual supera la diferencia entre el valor ofertado y el valor mínimo aceptable calculado por la entidad. Esta proporción permite presumir razonabilidad y sostenibilidad económica durante la ejecución del contrato.
Soportes técnicos y económicos
La entidad verificó los documentos adjuntos por el proponente, entre ellos:

- Análisis de Precios Unitarios de los ítems requeridos, con desglose por insumo y rendimiento.
- Cotizaciones actualizadas de materiales e insumos de mayor incidencia presupuestal.
- Certificaciones de acuerdos comerciales con proveedores de maquinaria que garantizan tarifas preferenciales.
- Información sobre capacidad operativa, experiencia comprobada y ubicación estratégica, que respaldan eficiencias logísticas y operativas.

Estos soportes fueron valorados como coherentes y suficientes, y permiten a la entidad concluir que la oferta económica presentada no carece de fundamento ni responde a estimaciones irreales o ficticias.
Evaluación bajo criterios normativos y guía técnica
El Comité Evaluador, en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros contenidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente, considera que la oferta del proponente:

- No omite ítems ni presenta errores aritméticos.
- No incumple unidades de medida o condiciones técnicas.
- No introduce elementos que desvirtúen los requisitos contractuales.
- No es infundada ni ficticia, de acuerdo con la definición jurisprudencial del precio artificialmente bajo.

Conclusión
Con base en lo anterior, y al haber atendido satisfactoriamente el requerimiento formulado, la entidad considera que la propuesta económica de COINCO DE COLOMBIA S.A.S. no configura un precio artificialmente bajo, y por tanto no incurre en causal de rechazo conforme al numeral 4.1.3 del pliego de condiciones.
La oferta de conformidad con su justificación y soportes puede ejecutar el objeto contractual sin poner en riesgo su cumplimiento, se considera hábil para continuar en el proceso de evaluación, en cumplimiento de los principios de selección objetiva, transparencia y responsabilidad contractual.

2.- RESPUESTA AL PROPONENTE CONSORCIO VIAL AE:
En atención al requerimiento formulado por esta entidad el día 03/09/2025, mediante el cual se solicitó al proponente CONSORCIO VIAL AE, sustentar la viabilidad técnica y financiera de su propuesta económica, en razón a que los valores ofertados podrían corresponder a un precio artificialmente bajo según lo establecido en el pliego de condiciones en su numeral 4.1.3. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO y la GUIA DE COLOMBIA COMPRA EFICENTE PARA EL MANEJO DE OFERTAS CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJA EN PROCESOS DE CONTATACION ESTATAL, se informa que se recibió respuesta formal en fecha 03/09/2025 a las 3:47:20 p.m., es decir dentro del plazo otorgado por la entidad, junto con los soportes documentales respectivos, tal como consta en la plataforma del SECOP II.
El proponente presentó las razones que sustentan el valor ofrecido, mediante SECOP II de fecha 03/09/2025 a las 3:47:20 p.m., respondiendo las mismas, a circunstancias objetivas del oferente. Se procedió a verificar si las aclaraciones del proponente son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato, con fundamento en lo siguiente:
El comité a fin de establecer las ofertas que podrían presentar un precio artificialmente bajo, tuvo en cuenta lo estipulado en el pliego de condiciones en su numeral 4.1.3. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO y la GUIA DE COLOMBIA COMPRA EFICENTE PARA EL MANEJO DE OFERTAS CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJA EN PROCESOS DE CONTATACION ESTATAL, que a continuación detallamos:

> "Análisis de las aclaraciones
> La Entidad Estatal debe revisar si la oferta es baja con ocasión de cualquiera de las siguientes circunstancias, caso en el cual debe rechazar la oferta.
> El proponente omitió diligenciar algún ítem o componente de la oferta.
> El proponente cometió un error aritmético en la determinación del valor total de la oferta, por ejemplo, con la suma de los precios unitarios.
> El proponente ofreció por una unidad de medida diferente a la solicitada por la Entidad Estatal.
> El proponente ofrece condiciones técnicas o de ejecución del contrato que no se ajustan a las especificaciones requeridas por la Entidad Estatal.
> Si la Entidad Estatal establece la ocurrencia de una de las situaciones anteriores bien sea con base en la aclaración del proponente o la revisión de la oferta, debe rechazar la oferta y explicar las razones de la decisión en la resolución de adjudicación.
> Si la oferta es baja por una razón distinta a la mencionada en los párrafos anteriores, la Entidad Estatal debe estudiar con detalle la sostenibilidad de la oferta de acuerdo con las aclaraciones recibidas.
> Colombia Compra Eficiente recomienda tener en cuenta los elementos que pueden influir en el valor bajo de una oferta como: (i) técnicas diferenciadas de producción del bien o provisión del servicio; (ii) cercanía al lugar de provisión o al lugar de

abastecimiento de materias primas; (iii) mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos; y (iv) mayor diversificación de productos o servicios relacionados."

El comité Evaluador, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y en atención a que la oferta presentada por CONSORCIO VIAL AE corresponde a un valor que efectivamente dista del presupuesto oficial estimado por la entidad tras la información obtenida:

PROPONENTE No 36: CONSORCIO VIAL AE		
VALOR OFERTA ECONÓMICA CORREGIDA		4.788.034.920,00
VALOR POR DEBAJO DEL MÍNIMO ACEPTABLE	**-**	**15.791.110,78**
VALOR POR DEBAJO DEL PRESUPUESTO OFICIAL	**-**	**360.390.264,00**

De acuerdo con los cálculos estadísticos, la propuesta presentada por CONSORCIO VIAL AE, está por debajo en un 7,00% con relación al presupuesto de la entidad, y un 0,3287% del valor mínimo aceptable, de acuerdo a la recomendación de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

El proponente en su justificación, acredita disponibilidad técnica de maquinaria y equipos que facilitan la ejecución de la obra civil, también aporta cotizaciones de suministros correspondientes a materiales de mayor incidencia dentro del presupuesto como; al revisar los precios de las cotizaciones, estos corresponden a los precios unitarios sustentados, al igual que cuenta con disponibilidad de maquinarias; y por último, aporta el análisis de precios unitarios correspondiente a su oferta, el proponente aporta la totalidad de los 27 ítems constructivos.

El análisis de los valores ofertados por el proponente, en comparación con el presupuesto oficial estimado, muestra una disminución porcentual. La entidad aclara que dicha reducción no es, por sí sola, indicativa de una oferta artificialmente baja, por cuanto está dentro de los márgenes usuales de competitividad y no representa una reducción excesiva o inconsistente.

Análisis de la utilidad propuesta y sostenibilidad

Se valora positivamente que el proponente haya incorporado en su oferta un margen de utilidad del 5% sobre el costo directo, el cual supera la diferencia entre el valor ofertado y el valor mínimo aceptable calculado por la entidad. Esta proporción permite presumir razonabilidad y sostenibilidad económica durante la ejecución del contrato.

Soportes técnicos y económicos

La entidad verificó los documentos adjuntos por el proponente, entre ellos:

- Análisis de Precios Unitarios de los ítems requeridos, con desglose por insumo y rendimiento.
- Cotizaciones actualizadas de materiales e insumos de mayor incidencia presupuestal.
- Certificaciones de acuerdos comerciales con proveedores de maquinaria que garantizan tarifas preferenciales.
- Información sobre capacidad operativa, experiencia comprobada y ubicación estratégica, que respaldan eficiencias logísticas y operativas.

Estos soportes fueron valorados como coherentes y suficientes, y permiten a la entidad concluir que la oferta económica presentada no carece de fundamento ni responde a estimaciones irreales o ficticias.
Evaluación bajo criterios normativos y guía técnica
El Comité Evaluador, en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros contenidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente, considera que la oferta del proponente:

- No omite ítems ni presenta errores aritméticos.
- No incumple unidades de medida o condiciones técnicas.
- No introduce elementos que desvirtúen los requisitos contractuales.
- No es infundada ni ficticia, de acuerdo con la definición jurisprudencial del precio artificialmente bajo.

Conclusión
Con base en lo anterior, y al haber atendido satisfactoriamente el requerimiento formulado, la entidad considera que la propuesta económica de CONSORCIO VIAL AE no configura un precio artificialmente bajo, y por tanto no incurre en causal de rechazo conforme al numeral 4.1.3 del pliego de condiciones.
La oferta de conformidad con su justificación y soportes puede ejecutar el objeto contractual sin poner en riesgo su cumplimiento, se considera hábil para continuar en el proceso de evaluación, en cumplimiento de los principios de selección objetiva, transparencia y responsabilidad contractual.
3.- RESPUESTA AL PROPONENTE CONSORCIO PARAISO:
En atención al requerimiento formulado por esta entidad el día 03/09/2025, mediante el cual se solicitó al proponente CONSORCIO PARAISO, sustentar la viabilidad técnica y financiera de su propuesta económica, en razón a que los valores ofertados podrían corresponder a un precio artificialmente bajo según lo establecido en el pliego de condiciones en su numeral 4.1.3. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO y la GUIA DE COLOMBIA COMPRA EFICENTE PARA EL MANEJO DE OFERTAS CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJA EN PROCESOS DE CONTATACION ESTATAL, se informa que se recibió respuesta formal en fecha 03/09/2025 a las 3:46:36 p.m., es decir dentro del plazo otorgado por la entidad, junto con los soportes documentales respectivos, tal como consta en la plataforma del SECOP II.
El proponente presentó las razones que sustentan el valor ofrecido, mediante SECOP II de fecha 03/09/2025 a las 3:46:36 p.m., respondiendo las mismas, a circunstancias objetivas del oferente. Se procedió a verificar si las aclaraciones del proponente son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato, con fundamento en lo siguiente:
El comité a fin de establecer las ofertas que podrían presentar un precio artificialmente bajo, tuvo en cuenta lo estipulado en el pliego de condiciones en su numeral 4.1.3. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO y la GUIA DE COLOMBIA COMPRA EFICENTE PARA EL MANEJO DE OFERTAS CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJA EN PROCESOS DE CONTATACION ESTATAL, que a continuación detallamos:

"Análisis de las aclaraciones

La Entidad Estatal debe revisar si la oferta es baja con ocasión de cualquiera de las siguientes circunstancias, caso en el cual debe rechazar la oferta.

El proponente omitió diligenciar algún ítem o componente de la oferta.

El proponente cometió un error aritmético en la determinación del valor total de la oferta, por ejemplo, con la suma de los precios unitarios.

El proponente ofreció por una unidad de medida diferente a la solicitada por la Entidad Estatal.

El proponente ofrece condiciones técnicas o de ejecución del contrato que no se ajustan a las especificaciones requeridas por la Entidad Estatal.

Si la Entidad Estatal establece la ocurrencia de una de las situaciones anteriores bien sea con base en la aclaración del proponente o la revisión de la oferta, debe rechazar la oferta y explicar las razones de la decisión en la resolución de adjudicación.

Si la oferta es baja por una razón distinta a la mencionada en los párrafos anteriores, la Entidad Estatal debe estudiar con detalle la sostenibilidad de la oferta de acuerdo con las aclaraciones recibidas.

Colombia Compra Eficiente recomienda tener en cuenta los elementos que pueden influir en el valor bajo de una oferta como: (i) técnicas diferenciadas de producción del bien o provisión del servicio; (ii) cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas; (iii) mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos; y (iv) mayor diversificación de productos o servicios relacionados."

El comité Evaluador, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y en atención a que la oferta presentada por CONSORCIO PARAISO corresponde a un valor que efectivamente dista del presupuesto oficial estimado por la entidad tras la información obtenida:

PROPONENTE No 29: CONSORCIO PARAISO		
VALOR OFERTA ECONÓMICA CORREGIDA		4.798.000.000,00
VALOR POR DEBAJO DEL MÍNIMO ACEPTABLE	-	**5.826.030,78**
VALOR POR DEBAJO DEL PRESUPUESTO OFICIAL	-	**350.425.184,00**

De acuerdo con los cálculos estadísticos, la propuesta presentada por CONSORCIO PARAISO, está por debajo en un 6,81% con relación al presupuesto de la entidad, y un 0,121% del valor mínimo aceptable, de acuerdo a la recomendación de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.
El proponente en su justificación, relaciona maquinaria y equipos, sin presentar prueba de disponibilidad o propiedad de la misma, aporta portafolio de experiencia de los integrantes, no aporta cotizaciones de suministros correspondientes a materiales de mayor incidencia dentro del presupuesto, no sustenta sus precios unitarios y no aporta pruebas de los Proveedores locales de materiales y la misma es insuficiente para demostrar que su oferta no es artificialmente baja.
Conforme al numeral 4.1.3. del pliego de condiciones, que remite al artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe aplicar mecanismos para identificar precios artificialmente bajos, entendidos como aquellos que no garantizan una correcta ejecución

del contrato conforme a los estudios del sector y los análisis de planeación. A su vez, se puede acudir a los lineamientos definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente, la cual establece criterios metodológicos para este análisis.

La entidad ha determinado que la justificación presentada por el CONSORCIO PARAISO, es insuficiente para demostrar que su oferta económica no es artificialmente baja, por tanto la misma no se ajusta a las condiciones técnicas ni a los costos de mercado identificados durante la etapa de planeación, lo que podría comprometer la calidad, oportunidad y sostenibilidad de la ejecución contractual.

Asimismo, el Comité Evaluador ha determinado que la insuficiente justificación de su oferta, conlleva a que estos precios artificialmente bajos podrían comprometer la adecuada ejecución del contrato, dar lugar a incumplimientos contractuales o generar posteriores reclamaciones que afecten los recursos públicos y la finalidad del proceso contractual.
En conclusión, los riesgos para la ejecución contractual son los siguientes:
La combinación de precios inferiores al mercado, ausencia de acervo probatorio de sus análisis de precios unitarios los cuales están incompletos, y la falta de justificación técnica genera dudas razonables sobre la capacidad del proponente para ejecutar el contrato en condiciones de calidad, oportunidad y cumplimiento.
Esta situación también compromete la rentabilidad del contratista, lo cual podría derivar en:

- Incumplimientos contractuales.
- Afectación de la calidad de la obra.
- Solicitudes de reajustes económicos posteriores.
- Reclamaciones que comprometan los recursos públicos.

Por todo lo anterior, la propuesta económica del CONSORCIO PARAISO incurre en la causal de rechazo W. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3., conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, al determinarse que el valor total de la oferta es artificialmente bajo y no garantiza una ejecución adecuada del contrato.

4- PROPONENTE CONSORCIO OBRAS DSM:
Presenta escrito de justificación a las 3:58:56, es decir de manera extemporánea, ya que el plazo otorgado venció a las 3:50:00 p.m., conforme lo establece el pliego de condiciones en su numeral 4.1.3. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO y la GUIA DE COLOMBIA COMPRA EFICENTE PARA EL MANEJO DE OFERTAS CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJA EN PROCESOS DE CONTATACION ESTATAL.
Por tanto, incurre en causal de rechazo "W. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3".

5- PROPONENTE R&C INGENIEROS S.A.S.:
No presenta respuesta al requerimiento realizado por la entidad con relación a justificar la condición artificialmente bajo, conforme lo establece el pliego de condiciones en su numeral 4.1.3. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO y la GUIA DE COLOMBIA COMPRA EFICENTE PARA EL MANEJO DE OFERTAS CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJA EN PROCESOS DE CONTATACION ESTATAL.

Incurre en causal de rechazo "W. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3".

Ante las respuestas de la entidad a los proponentes a los cuales se les solicitó justificación de ofertas económicas que podrían estar en precios artificialmente bajos se presentaron dos observaciones a través de la plataforma de SECOP II, estas observaciones se presentaron por parte de los siguientes proponentes: consorcio ararat 2025 y consorcio vías urbanas pto Colombia relacionadas con la oferta económica del proponente coinco de Colombia s.a.s, por lo cual la entidad decide suspender la presente audiencia hasta el día 5 de septiembre para proceder a dar respuesta a estas observaciones

el dia (5) cinco de septiembre de 2025 se procedió a continuar con la presente audiencia esto debido a que se presentaron dos observaciones por parte de consorcio ararat 2025 y consorcio vías urbanas pto Colombia relacionadas con la oferta económica del proponente coinco de Colombia s.a.s, estas observaciones fueron presentadas y publicadas a través de la plataforma de SECOP II.

La entidad retoma la presente audiencia dando respuesta a estas observaciones:

En atención a las observaciones presentadas a la oferta económica del proponente COINCO DE COLOMBIA S.A.S., relacionada con su justificación de precios artificialmente bajos, el Comité Evaluador procedió a consultar y verificar la cotización presentada por esta proponente expedida por ULTRACEM, quien comunicó que los valores de los concretos en la cotización no concuerdan con los precios ofrecidos.

Siendo este ítem el de mayor incidencia en la oferta económica, en este caso el concreto, el Comité Evaluador considera que la justificación presentada por COINCO DE COLOMBIA S.A.S., no se encontró debidamente justificada en el ítem 5.1.

Por todo lo anterior, la propuesta económica de COINCO DE COLOMBIA S.A.S., incurre en la causal de rechazo W. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3., conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, al determinarse que el valor total de la oferta es artificialmente bajo y no garantiza una ejecución adecuada del contrato.

Precluida la etapa en que la entidad determinó las correcciones aritméticas, solicitó la justificación de precios artificialmente bajos, y respondimos las observaciones y replicas relacionadas con las ofertas inmersas en precios artificialmente baja, y nos pronunciamos sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3., procedimiento surtido antes de las 3:00 p.m. en el trámite de la presente audiencia, procederemos a definir el método de ponderación de las propuestas, para lo cual tomaremos la TRM que rija para el día hábil siguiente, es decir la que publique en el día de hoy la Superintendencia Financiera, de conformidad con el numeral 4.1.4. del pliego de condiciones que regula la DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

A continuación, la entidad procede a publicar en la plataforma de SECOP II, el consolidado final de ofertas económicas:

Nº	PROPONENTE	PUNTAJES	OFERTA ECONÓMICA
2	CONSORCIO OBRAS VARIAS PUERTOCOL	51.50	HÁBIL
7	CONSORCIO CANALES Y DRENAJES 2025	30.50	HÁBIL
8	CONSORCIO VIAS POR COLOMBIA 2025	51.50	HÁBIL
9	R&C INGENIEROS S.A.S.	51.50	RECHAZADA
10	CONSORCIO ADECUACIONES	51.50	HÁBIL
11	CONSORCIO OBRAS E INGENIERIA	51.50	HÁBIL
12	CONSORCIO VIAS DEL CARIBE PUERTO COLOMBIA	51.50	HÁBIL
14	COINCO DE COLOMBIA S.A.S.	51.50	RECHAZADA
16	OBRAS DEL NORTE S.A.S	51.50	HÁBIL
17	CONSORCIO BELLA VISTA ATLANTICO	51.50	HÁBIL
20	CONSORCIO CONEXIONES PUERTO COLOMBIA	51.50	HÁBIL
21	CONSORCIO OBRAS RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS	51.50	HÁBIL
22	CONSORCIO INGENIERÍA VIAL 2025.	51.50	HÁBIL
23	CONSORCIO CMA PUERTO COLOMBIA	51.25	HÁBIL
24	CONSORCIO VIAL DE PUERTO COLOMBIA	51.50	HÁBIL
26	CONSORCIO PAVIMENTOS C&P	51.50	HÁBIL
27	CONSORCIO VIAS PUERTO COLOMBIA	50.50	HÁBIL
29	CONSORCIO PARAISO	51.50	RECHAZADA
30	CONSORCIO OBRAS Y REHABILITACION	51.50	HÁBIL
31	CONSORCIO VIAS PUERTO GE	51.50	HÁBIL
32	CONSORCIO VIAL PC.	50.50	HÁBIL
33	GMZ CONSTRUCTORES SAS	51.50	HÁBIL
34	RCR INGENIERA S.A.S	51.50	HÁBIL
35	CONSORCIO CONSTRUCIVIL PUERTO COLOMBIA	51.50	HÁBIL
38	CONSORCIO PUERTO 5	31.50	HÁBIL
39	CONSORCIO BENDICION	51.50	HÁBIL
40	CONSORCIO VIAL AE	31.50	HÁBIL
43	CONSORCIO SAN CHARBEL PUERTO 2025	51.50	HÁBIL
44	CONSORCIO VÍAS URBANAS PTO COLOMBIA	51.50	HÁBIL
46	CONSORCIO APUERTO 1 2025	51.25	HÁBIL
48	CONSORCIO URBANIVAL	51.50	HÁBIL
49	CONSORCIO ARARAT 2025	51.50	HÁBIL
52	CONSORCIO PROGRESAR PC 2025	51.50	HÁBIL
53	CONSORCIO OBRAS DSM	51.50	RECHAZADA
54	CONSORCIO H&A PUERTO COLOMBIA	51.50	HÁBIL

9. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, PONDERACION DE LA MISMA Y LECTURA DEL CONSOLIDADO FINAL DE PUNTAJE EN ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

El método de ponderación de acuerdo con las alternativas establecidas para este proceso, corresponde a la fórmula N° 4 Menor valor, conforme al valor certificado de la TRM por la superintendencia financiera para el día 08-09-2025 fue de $3.960,94.

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

Teniendo en cuenta las propuestas habilitadas se procede a otorgar el siguiente puntaje:

EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA MENOR VALOR															
Nº DE ORDEN	Nº PROPRONENTE	OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES	FACTOR DE CALIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYME	TOTAL FACTORES DE PUNTUACIÓN	VALOR OFERTA ECONÓMICA	OFERTA ECONÓMICA	PUNTUACIÓN TOTAL EVALUACIÓN
	2	CONSORCIO OBRAS VARIAS PUERTOCOL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,50	4.839.518.578,00	47,9840484	99,4840484
	7	CONSORCIO CANALES Y DRENAJES 2025	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO	30	0	0	0,25	0,25	30,50	4.906.448.769,00	47,3294850	77,8294850
	8	CONSORCIO VIAS POR COLOMBIA 2025	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,50	4.910.718.525,00	47,2883332	98,7883332
	9	R&C INGENIEROS S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,50	RECHAZADO	RECHAZADO	51,5000000
	10	CONSORCIO ADECUACIONES	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,50	4.975.957.946,00	46,6683393	98,1683393
	11	CONSORCIO OBRAS E INGENIERIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,50	4.906.450.013,00	47,3294730	98,8294730
	12	CONSORCIO VIAS DEL CARIBE PUERTO COLOMBIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,50	4.932.175.020,00	47,0826142	98,5826142
	14	COINCO DE COLOMBIA S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,50	RECHAZADO	RECHAZADO	51,5000000
	16	OBRAS DEL NORTE S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,50	4.864.232.108,00	47,7402576	99,2402576
	17	CONSORCIO BELLA VISTA ATLANTICO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,50	4.983.659.806,00	46,5962170	98,0962170
	20	CONSORCIO CONEXIONES PUERTO COLOMBIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,50	4.924.471.311,00	47,1562690	98,6562690
	21	CONSORCIO OBRAS RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,50	4.993.964.709,00	46,5000670	98,0000670
	22	CONSORCIO INGENIERÍA VIAL 2025.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,50	4.890.997.179,00	47,4790079	98,9790079
	23	CONSORCIO CMA PUERTO COLOMBIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO	30	20	1	0	0,25	51,25	4.942.491.521,00	46,9843383	98,2343383
	24	CONSORCIO VIAL DE PUERTO COLOMBIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,50	4.821.501.960,00	48,1633515	99,6633515
	26	CONSORCIO PAVIMENTOS C&P	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,50	4.829.206.135,00	48,0865151	99,5865151
	27	CONSORCIO VIAS PUERTO COLOMBIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO	30	20	0	0,25	0,25	50,50	4.957.934.861,00	46,8379880	97,3379880
	29	CONSORCIO PARAISO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,50	RECHAZADO	RECHAZADO	51,5000000
	30	CONSORCIO OBRAS Y REHABILITACION	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,50	4.968.251.362,00	46,7407296	98,2407296
	31	CONSORCIO VIAS PUERTO GE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,50	4.854.962.111,00	47,8314121	99,3314121
	32	CONSORCIO VIAL PC.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO	30	20	0	0,25	0,25	50,50	4.948.769.714,00	46,9247322	97,4247322
	33	GMZ CONSTRUCTORES SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,50	4.858.571.280,00	47,7958808	99,2958808
	34	RCR INGENIERA S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,50	4.845.676.006,00	47,9230748	99,4230748
	35	CONSORCIO CONSTRUCIVIL PUERTO COLOMBIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,50	4.916.758.736,00	47,2302397	98,7302397
	38	CONSORCIO PUERTO 5	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO	30	0	1	0,25	0,25	31,50	4.847.374.690,00	47,9062809	79,4062809
	39	CONSORCIO BENDICION	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,50	4.852.137.858,00	47,8592531	99,3592531
	40	CONSORCIO VIAL AE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO	30	0	1	0,25	0,25	31,50	4.788.034.920,00	48,5000000	80,0000000
	43	CONSORCIO SAN CHARBEL PUERTO 2025	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,50	4.872.987.746,00	47,6544793	99,1544793
	44	CONSORCIO VIAS URBANAS PTO COLOMBIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,50	4.865.274.846,00	47,7300257	99,2300257
	46	CONSORCIO APUERTO 1 2025	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO	30	20	1	0	0,25	51,25	4.875.551.831,00	47,6294175	98,8794175
	48	CONSORCIO URBANIVAL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,50	4.851.870.323,00	47,8618920	99,3618920
	49	CONSORCIO ARARAT 2025	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,50	4.813.795.065,00	48,2404611	99,7404611
	52	CONSORCIO PROGRESAR PC 2025	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,50	4.866.648.146,00	47,7165570	99,2165570
	53	CONSORCIO OBRAS DSM	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,50	RECHAZADO	RECHAZADO	51,5000000
	54	CONSORCIO H&A PUERTO COLOMBIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,50	4.872.621.609,00	47,6580601	99,1580601

CONSOLIDADO DE PUNTACION OTORGADA

Nº DE ORDEN	Nº PROPRONENTE	OFERENTE	VALOR OFERTA ECONÓMICA	OFERTA ECONÓMICA	PUNTUACIÓN TOTAL EVALUACIÓN
1	2	CONSORCIO OBRAS VARIAS PUERTOCOL	4.839.518.578,00	47,9840484	99,4840484
2	7	CONSORCIO CANALES Y DRENAJES 2025	4.906.448.769,00	47,3294850	77,8294850
3	8	CONSORCIO VIAS POR COLOMBIA 2025	4.910.718.525,00	47,2883332	98,7883332
4	9	R&C INGENIEROS S.A.S.	RECHAZADO	RECHAZADO	51,5000000
5	10	CONSORCIO ADECUACIONES	4.975.957.946,00	46,6683393	98,1683393
6	11	CONSORCIO OBRAS E INGENIERIA	4.906.450.013,00	47,3294730	98,8294730
7	12	CONSORCIO VIAS DEL CARIBE PUERTO COLOMBIA	4.932.175.020,00	47,0826142	98,5826142
8	14	COINCO DE COLOMBIA S.A.S.	RECHAZADO	RECHAZADO	51,5000000
9	16	OBRAS DEL NORTE S.A.S	4.864.232.108,00	47,7402576	99,2402576
10	17	CONSORCIO BELLA VISTA ATLANTICO	4.983.659.806,00	46,5962170	98,0962170

11	20	CONSORCIO CONEXIONES PUERTO COLOMBIA	4.924.471.311,00	47,1562690	98,6562690
12	21	CONSORCIO OBRAS RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS	4.993.964.709,00	46,5000670	98,0000670
13	22	CONSORCIO INGENIERÍA VIAL 2025.	4.890.997.179,00	47,4790079	98,9790079
14	23	CONSORCIO CMA PUERTO COLOMBIA	4.942.491.521,00	46,9843383	98,2343383
15	24	CONSORCIO VIAL DE PUERTO COLOMBIA	4.821.501.960,00	48,1633515	99,6633515
16	26	CONSORCIO PAVIMENTOS C&P	4.829.206.135,00	48,0865151	99,5865151
17	27	CONSORCIO VIAS PUERTO COLOMBIA	4.957.934.861,00	46,8379880	97,3379880
18	29	CONSORCIO PARAISO	RECHAZADO	RECHAZADO	51,5000000
19	30	CONSORCIO OBRAS Y REHABILITACION	4.968.251.362,00	46,7407296	98,2407296
20	31	CONSORCIO VIAS PUERTO GE	4.854.962.111,00	47,8314121	99,3314121
21	32	CONSORCIO VIAL PC.	4.948.769.714,00	46,9247322	97,4247322
22	33	GMZ CONSTRUCTORES SAS	4.858.571.280,00	47,7958808	99,2958808
23	34	RCR INGENIERA S.A.S	4.845.676.006,00	47,9230748	99,4230748
24	35	CONSORCIO CONSTRUCIVIL PUERTO COLOMBIA	4.916.758.736,00	47,2302397	98,7302397
25	38	CONSORCIO PUERTO 5	4.847.374.690,00	47,9062809	79,4062809
26	39	CONSORCIO BENDICION	4.852.137.858,00	47,8592531	99,3592531
27	40	CONSORCIO VIAL AE	4.788.034.920,00	48,5000000	80,0000000
28	43	CONSORCIO SAN CHARBEL PUERTO 2025	4.872.987.746,00	47,6544793	99,1544793
29	44	CONSORCIO VÍAS URBANAS PTO COLOMBIA	4.865.274.846,00	47,7300257	99,2300257
30	46	CONSORCIO APUERTO 1 2025	4.875.551.831,00	47,6294175	98,8794175
31	48	CONSORCIO URBANIVAL	4.851.870.323,00	47,8618920	99,3618920
32	49	CONSORCIO ARARAT 2025	4.813.795.065,00	48,2404611	99,7404611
33	52	CONSORCIO PROGRESAR PC 2025	4.866.648.146,00	47,7165570	99,2165570
34	53	CONSORCIO OBRAS DSM	RECHAZADO	RECHAZADO	51,5000000

35	54	CONSORCIO H&A PUERTO COLOMBIA	4.872.621.609,00	47,6580601	99,1580601

ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Nº DE ORDEN	Nº PROPRONENTE	OFERENTE	VALOR OFERTA ECONÓMICA	OFERTA ECONÓMICA	PUNTUACIÓN TOTAL EVALUACIÓN
1	49	CONSORCIO ARARAT 2025	4.813.795.065,00	48,2404611	99,7404611
2	24	CONSORCIO VIAL DE PUERTO COLOMBIA	4.821.501.960,00	48,1633515	99,6633515
3	26	CONSORCIO PAVIMENTOS C&P	4.829.206.135,00	48,0865151	99,5865151
4	2	CONSORCIO OBRAS VARIAS PUERTOCOL	4.839.518.578,00	47,9840484	99,4840484
5	34	RCR INGENIERA S.A.S	4.845.676.006,00	47,9230748	99,4230748
6	48	CONSORCIO URBANIVAL	4.851.870.323,00	47,8618920	99,3618920
7	39	CONSORCIO BENDICION	4.852.137.858,00	47,8592531	99,3592531
8	31	CONSORCIO VIAS PUERTO GE	4.854.962.111,00	47,8314121	99,3314121
9	33	GMZ CONSTRUCTORES SAS	4.858.571.280,00	47,7958808	99,2958808
10	16	OBRAS DEL NORTE S.A.S	4.864.232.108,00	47,7402576	99,2402576
11	44	CONSORCIO VÍAS URBANAS PTO COLOMBIA	4.865.274.846,00	47,7300257	99,2300257
12	52	CONSORCIO PROGRESAR PC 2025	4.866.648.146,00	47,7165570	99,2165570
13	54	CONSORCIO H&A PUERTO COLOMBIA	4.872.621.609,00	47,6580601	99,1580601
14	43	CONSORCIO SAN CHARBEL PUERTO 2025	4.872.987.746,00	47,6544793	99,1544793

15	22	CONSORCIO INGENIERÍA VIAL 2025.	4.890.997.179,00	47,4790079	98,9790079
16	46	CONSORCIO APUERTO 1 2025	4.875.551.831,00	47,6294175	98,8794175
17	11	CONSORCIO OBRAS E INGENIERIA	4.906.450.013,00	47,3294730	98,8294730
18	8	CONSORCIO VIAS POR COLOMBIA 2025	4.910.718.525,00	47,2883332	98,7883332
19	35	CONSORCIO CONSTRUCIVIL PUERTO COLOMBIA	4.916.758.736,00	47,2302397	98,7302397
20	20	CONSORCIO CONEXIONES PUERTO COLOMBIA	4.924.471.311,00	47,1562690	98,6562690
21	12	CONSORCIO VIAS DEL CARIBE PUERTO COLOMBIA	4.932.175.020,00	47,0826142	98,5826142
22	30	CONSORCIO OBRAS Y REHABILITACION	4.968.251.362,00	46,7407296	98,2407296
23	23	CONSORCIO CMA PUERTO COLOMBIA	4.942.491.521,00	46,9843383	98,2343383
24	10	CONSORCIO ADECUACIONES	4.975.957.946,00	46,6683393	98,1683393
25	17	CONSORCIO BELLA VISTA ATLANTICO	4.983.659.806,00	46,5962170	98,0962170
26	21	CONSORCIO OBRAS RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS	4.993.964.709,00	46,5000670	98,0000670
27	32	CONSORCIO VIAL PC.	4.948.769.714,00	46,9247322	97,4247322
28	27	CONSORCIO VIAS PUERTO COLOMBIA	4.957.934.861,00	46,8379880	97,3379880
29	40	CONSORCIO VIAL AE	4.788.034.920,00	48,5000000	80,0000000
30	38	CONSORCIO PUERTO 5	4.847.374.690,00	47,9062809	79,4062809

31	7	CONSORCIO CANALES Y DRENAJES 2025	4.906.448.769,00	47,3294850	77,8294850
32	9	R&C INGENIEROS S.A.S.	RECHAZADO	RECHAZADO	51,5000000
33	14	COINCO DE COLOMBIA S.A.S.	RECHAZADO	RECHAZADO	51,5000000
34	29	CONSORCIO PARAISO	RECHAZADO	RECHAZADO	51,5000000
35	53	CONSORCIO OBRAS DSM	RECHAZADO	RECHAZADO	51,5000000

10. RECOMENDACIÓN COMITÉ EVALUADOR

Una vez finalizada la lectura de los consolidados de la puntuación total el comité evaluador recomienda adjudicar a la secretaria general y ordenadora del gasto, la LICITACION PUBLICA No. LP 005 - 2025, cuyo objeto es la "PAVIMENTACIÓN, REHABILITACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CANALES Y/O SISTEMAS DE DRENAJE PLUVIAL, Y ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN DIFERENTES SECTORES DE LOS BARRIOS VILLA CAMPESTRE, VISTA MAR, UNIÓN PARAÍSO Y OTRAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - ETAPA 1" al CONSORCIO ARARAT 2025, representado por el señor CARLOS ALFREDO PEREZ JUBIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 72.271.206 de Barranquilla; conformado por CPJ INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S identificado con Nit No. 901.069.828 – 7 con porcentaje de participación de 50% y CARLOS ALFREDO PEREZ JUBIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 72.271.206 de Barranquilla con porcentaje de participación de 50%; el cual presento su oferta por valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL ($4.813.795.065 M/CTE), valor que incluye Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU), así como los costos, gastos e impuestos derivados del proceso.

11. ADJUDICACIÓN DEL PROCESO:

Una vez analizados los estudios Jurídico, Financiero y Técnico, de la propuesta presentada, estudiados los factores de evaluación contenidos en el Pliego de Condiciones, la consistencia del ofrecimiento económico y en consideración a los fines de la contratación, y visto el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, la ALCALDIA MUNICIPAL procede a adoptar la decisión de adjudicación y da lectura a la parte resolutiva de la Resolución No. 1027 del 05 de septiembre de 2025 por medio de la cual adjudica la LICITACION PUBLICA No. LP 005 - 2025, cuyo objeto es la "PAVIMENTACIÓN, REHABILITACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CANALES Y/O SISTEMAS DE DRENAJE PLUVIAL, Y ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN DIFERENTES SECTORES DE LOS BARRIOS VILLA CAMPESTRE, VISTA MAR, UNIÓN PARAÍSO Y OTRAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - ETAPA 1".

COMITÉ EVALUADOR:

ADOLFO CUADROS ALBA
Evaluador Financiero

ROLANDO BARRAZA
Evaluador Jurídico

ARMANDO SANJUAN RODRIGUEZ
Evaluador técnico

ORDENADOR DEL GASTO:

MILENA MENDOZA SUAREZ
Secretaria General